

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 016-2020 Cantón Riobamba: Que norma el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines 2**
- 017-2020 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “cubierta y adecentamiento de la cancha deportiva barrio santa rosa de lima parroquia Yaruqufes”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras 34**
- 019-2020 Cantón Riobamba: Que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, enfocada en la reactivación económica 41**
- **Cantón Santiago: Que fija las tarifas para el servicio de transporte comercial subtipo taxi convencional 55**
- **Cantón Tulcán: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales de mejora por la pandemia del COVID-19 68**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial del Azuay: Derogatoria de la Ordenanza por la que se implementa la especie valorada y la tasa por servicios técnicos y administrativos 77**

ORDENANZA Nro. 016-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, número 7, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, "... proteger el patrimonio natural y cultural del país...";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 21, señala: "... las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas...";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 57, número 13, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: "mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 83, número 13, señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, que entre otros indica: "conservar el patrimonio cultural y natural del Estado y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 84 obliga, a los organismos que ejerzan potestad legislativa a: "adecuar, formal y materialmente sus cuerpos normativos a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 señala: "...los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 264, número 8 en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letra h), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de "... preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en artículo 56 indica que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 letra a), determina que, una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 125, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 144 establece: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, la ley Orgánica de Cultura publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, en el artículo 24 señala: “Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. cuyo objeto es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 50 manifiesta: “Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad”;

Que, la ley Orgánica de Cultura en el artículo 66 dispone: “Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social”;

Que, la ley Orgánica de Cultura en el artículo 67, inciso final señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos”;

Que, la ley Orgánica de Cultura en el artículo 92, señala: “Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

Que, la ley Orgánica de Cultura en el artículo 98, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 y publicada en Registro Oficial No. 514 el 03 de junio del 2015, transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2017 y publicada en Registro Oficial No. 91 de 2 de octubre del 2017, reforma la Resolución N° 004-CNC-2015, publicada en el R.O. 514 de 03 de junio de 2015, mediante la cual transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural y construir los espacios públicos para estos fines, a favor del gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, la Ordenanza 020-2017, que determina el valor y cobro de tasas por servicios administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el artículo 6 regula las tasas a recaudarse por los servicios que presta la Dirección de Gestión de Patrimonio;

Que, la Ordenanza 012-2019 que reforma a la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano, señala la proporcionalidad de las infracciones establecidas en las secciones segunda y tercera del Libro VII de la Ordenanza N° 013-2017 que contiene el Código Urbano, señalando en los artículos 3 y 4 sanciones a las infracciones graves y leves en edificaciones;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante oficio No. MCYP-DM-16-03260, de fecha 4 de febrero de 2016, dirigidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador, estructura los bienes de gestión patrimonial, exceptuando en los siguientes casos: Museos; Museo y Centro Cultural Riobamba; Biblioteca; Archivo Histórico de Riobamba; Patrimonio Cultural Arqueológico;

Que, los estudios de diagnóstico elaborados por la Dirección de Gestión de Patrimonio en el año 2016, identifican bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, en estado de deterioro, que requieren ser intervenidos amparados en una normativa actualizada;

Que, el cantón Riobamba, posee una gran riqueza de arquitectura colonial y republicana de categoría monumental, relevante y tradicional; colecciones de arte colonial; la identidad de Pueblo Puruhá, fiestas y tradiciones, gestas heroicas como la emancipación política española, la primera Asamblea Constituyente de la naciente República del Ecuador; la primera Constitución Política que rigió a los ecuatorianos, constituyen un conjunto dinámico, integrador y representativo, que debe ser conservado y protegido, porque fueron creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales, riqueza que debe ser aprovechada como una herramienta para activar la economía local y nacional, dentro de los parámetros legales y constitucionales. En tal virtud es necesario emitir normas que regulen la competencia de patrimonio del cantón Riobamba; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Riobamba.

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA
PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO
ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS
PÚBLICOS PARA ESTOS FINES EN EL CANTÓN RIOBAMBA****TÍTULO I
PRELIMINAR****Capítulo I
Objeto, Ámbito y Competencia**

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Riobamba, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción al plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente del cantón Riobamba.

Artículo 2. Ámbito.- El presente instrumento legal norma las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del patrimonio arquitectónico y cultural dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3. Ejercicio de la Competencia.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la competencia local para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines; para lo cual tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, según lo estipula las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias No. 0004-CNC-2015 y No. 006-CNC-2017.

**Capítulo II
Clasificación del Patrimonio Cultural**

Artículo 4. Patrimonio Cultural. - Se considera Patrimonio Cultural, aquellos elementos y manifestaciones tangibles o materiales e intangibles o inmateriales producidos por la sociedad, como resultado de un proceso histórico donde la reproducción de las ideas y del material se constituyen en un factor que identifican y diferencian a un país, región, ciudad o localidad. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado, sino también su patrimonio inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.

Artículo 5. Clasificación.- El Patrimonio Cultural se clasifica en dos grandes grupos: Patrimonio Material o Tangible y Patrimonio Inmaterial o Intangible.

Artículo 6. Patrimonio Material o Tangible.- Constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irremplazables. El patrimonio material o tangible, se divide en:

a). **Bienes Inmuebles.**- Aquellas obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. El patrimonio material inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, espacios públicos construidos, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. Este patrimonio material inmueble, contempla las siguientes categorías:

1. **Urbano – Rural:** Aquellos centros históricos; núcleos (central y periféricos); áreas (protección, respeto, estudio); conjuntos (urbanos, arquitectónicos); hitos o elementos aislados (casas de hacienda, molinos, trapiches, establos, caballerizas, corrales, trojes); hospedaje (hoteles, hosterías posadas, mesones, tambos); paisajes culturales (agrícolas, ganaderos, productivos, militares).

2. **Espacios públicos:** Aquellas calles, pasajes, calzada, aceras, parterres, escalinatas, portales, rutas, caminos, sendas, ferrovías, parques, plazas, bulevares, alamedas, jardines, puentes, estacionamientos públicos, piscinas públicas; equipamiento funerario (cementérios). Equipamiento de infraestructura antigua, (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, teléfono, telégrafo). Mobiliario urbano, (fuentes, lagunas artificiales, monumentos recordatorios, obeliscos, estatuas, postes de alumbrado público, faroles, casetas, hidrantes, glorietas, faros, bancas, anuncios publicitarios antiguos).

3. **Arquitectónico monumental:** Civiles (edificios públicos e institucionales, edificaciones estatales, ministerios, gobernación, prefectura, palacio municipal, estaciones de ferrocarril); religiosas, (basílica, catedral, iglesias, capillas, conventos, monasterios, recoletas, santuarios.); militares, (cuarteles, fortalezas, fortines, polvorines, murallas, pucarás.); educacionales, (escuelas, colegios, liceos, universidades); culturales, (teatros, cines, conchas acústicas); comerciales, (mercados); deportivos, (coliseos, galleras, estadios, canchas); salud, (hospitales, sanatorios, clínicas, boticas, laboratorios.); correccional, (cárceles, reclusorios); industrial tradicional (minas, obrajes, talleres de manufacturas y artesanías.); industrial monumental, (fábricas, complejos industriales); tradicional no monumental, (viviendas, comercios y otras tipologías señaladas, entre otros). Vernácula urbana, (viviendas); Vernácula rural, (viviendas chozas, cobertizos.); portadas, torres y otros detalles.

b) **Bienes Muebles.** - Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todo objeto de producción social que tenga un alto valor como producto representativo de una determinada cultura y que se lo pueda trasladar de un sitio a otro, incluso los que se encuentran dentro de los bienes inmuebles o que se hayan recobrado de ellos, y los que están enterrados y puedan hallarse en lugares de interés arqueológico o en otras partes como en el subsuelo fluvial.

Comprende las siguientes tipologías: pintura, escultura, retablo, mobiliario, decoración mural, carpintería, instrumento musical, lapidaria, piedra tallada, vitral, metalurgia, objeto utilitario, yestería, filatelia, armamento y aparejos, documento, numismática, instrumental científico, equipamiento industrial, medio de transporte, textil, orfebrería y arqueología.

c) **Bienes Documentales.** - Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son

considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

- d) **Patrimonio arqueológico.** - Comprende los vestigios (lugares u objetos), dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual cantón. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos, de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas, siendo fundamentalmente los siguientes: cerámica, lítica, madera, hueso, metalurgia, tejidos, concha y arquitectura.

Artículo 7. Patrimonio Cultural Inmaterial.— Pertenecen al patrimonio cultural inmaterial (PCI), los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconoce como manifestaciones propias de su identidad cultural.

Se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

Artículo 8. Ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial. – Se consideran ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y disposiciones constitucionales, los siguientes:

- a) **Tradiciones y expresiones orales.** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.
- b) **Usos sociales, rituales y actos festivos.** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- c) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- d) **Manifestaciones creativas.** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tiene un valor simbólico para la comunidad y se transmiten de generación en generación.

- e) **Técnicas artesanales tradicionales.** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
- f) **Patrimonio alimentario y gastronómico.** Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de alimentos que por su importancia socio cultural, económico, ambiental e identitaria sean considerados relevantes.

Capítulo III

Registro e inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional

Artículo 9. Registro.- Es la identificación de los bienes culturales materiales e inmateriales. Refiere el universo cultural que tiene el país. Establece el estado de conservación de los bienes culturales materiales y la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 10. Inventario. – Describe los bienes que tienen una valoración patrimonial y por lo tanto valores culturales que deben ser protegidos, conservados y difundidos. Especifica el universo del patrimonio cultural que tiene el cantón. Detalla el estado de vulnerabilidad y amenaza de los bienes materiales e inmateriales del Patrimonio Cultural, que tienen en relación a los riesgos naturales y antrópicos.

Artículo 11. Del Registro e Inventario Patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.- Forman parte del registro e inventario patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, aquellos bienes materiales e inmateriales cuya información fue transferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, y todos aquellos que se incorporen a futuro.

Los registros e inventarios constan en:

- a) El Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano. SIPCE:
 - 1. Patrimonio inmaterial;
 - 2. Patrimonio arqueológico;
 - 3. Patrimonio documental;
 - 4. Bienes muebles; y,
 - 5. Bienes inmuebles.
- b) El Acuerdo Ministerial No.035 del 16 de abril de 2008, que contiene el Inventario de 435 Bienes inmuebles protegidos mediante declaratoria expedida por Ministerio de Cultura.

Para el registro e inventario se considerará además lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura, así como, futuras incorporaciones de bienes que por sus características sean identificados y registrados como tales.

Artículo 12. Actualización del Inventario.- La Dirección de Gestión de Patrimonio realizará las acciones pertinentes para que propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del artículo anterior, facilite el acceso a información correspondiente actualización del inventario de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional de propiedad pública o privada.

El impedimento u obstáculo al acceso al patrimonio cultural, será sancionado de conformidad a la Ley Orgánica de Cultura.

Capítulo IV Disposiciones Comunes

Artículo 13. Autorizaciones.- No podrán realizarse ningún tipo de intervención detallada en la presente Ordenanza de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional; así como de los bienes inmuebles inventariados y aquellos situados en la zona histórica 1 sin previa autorización de la Dirección de Gestión de Patrimonio.

Artículo 14. Incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina.- En edificaciones patrimoniales en las que se demuestre situación de ruina por el incumplimiento del propietario del deber de conservar y se requiera la intervención para su rehabilitación, conservación y mejoramiento, la Administración Municipal aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, y la Ley Orgánica de Cultura.

La Dirección de Gestión de Patrimonio determinará técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, previo informe del Subproceso de Riesgos y se notificará al INPC para la desclasificación del inmueble.

Artículo 15. Restitución de bienes.- Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, que los destruyan total o parcialmente, o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir a su estado anterior, en el plazo que determine la Dirección de Gestión de Patrimonio de acuerdo a la complejidad y magnitud de la construcción.

Artículo 16. Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural Nacional.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará el análisis de riesgos sobre eventos naturales y antrópicos que puedan afectar el patrimonio cultural nacional e implementará las acciones preventivas y correctivas necesarias.

Todas las instituciones que tengan bajo su responsabilidad bienes del patrimonio cultural, brindarán las facilidades a los funcionarios del INPC para elaborar el análisis de riesgos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que se hayan impartido en la materia; y, deberán contar con un plan de emergencia y de gestión de riesgos, de acuerdo a las directrices emitidas por el INPC.

El GAD Municipal como parte del Sistema Nacional de Cultura, a través de sus direcciones de gestión, empresas públicas y entidades adscritas deberán considerar obligatoriamente y de forma transversal, la gestión de riesgos del patrimonio cultural nacional en su planificación y gestión en los bienes y áreas patrimoniales.

Artículo 17. Corresponsabilidad.- Las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, o de otras instituciones que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las

disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.

Artículo 18. Acción Pública para Denunciar.- Se concede acción ciudadana para la presentación de denuncias por infracciones a la presente Ordenanza, amparados en lo que establece el Código Orgánico Administrativo. La misma que será de forma escrita acompañada de la evidencia suficiente (fotografías o videos), estableciéndose la obligación para la o el denunciante a comparecer en los actos dispuestos por el órgano instructor o sancionador en cualquier fase del procedimiento.

TÍTULO II DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA LOCAL

Artículo 19. Modelo de Gestión.- Acorde al modelo de gestión determinado para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Arquitectónico y Cultural del Cantón Riobamba y la construcción de los espacios públicos para estos fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control local.

Artículo 20. Facultades.- Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba:

a) Rectoría Local. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en concordancia con la rectoría nacional:

- "1. Ejercer la rectoría local de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.
2. Emitir la política pública local de construcción social para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
3. Formular política pública local para la gestión y desarrollo de los repositorios de la memoria social, así como para mantener la integridad e indivisibilidad de las reservas, fondos y colecciones de su gestión bajo su jurisdicción y competencia.
4. Emitir la política pública local para la construcción de espacios públicos para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional.
5. Formular la política pública local para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales y para fortalecer las identidades.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente. "

b) Planificación Local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, estructurará la Planificación Territorial del Patrimonio en su territorio, la cual constituye el instrumento de coordinación de la gestión pública, privada y comunitaria, que permita la aplicación de las políticas y la inversión pública para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; mediante componentes de participación ciudadana formulando los planes, programas y proyectos, en la circunscripción territorial del cantón Riobamba, para la dinamización de la economía en aporte al cambio de la matriz productiva y

el fortalecimiento de las identidades culturales territoriales y las demás que estén establecidas en la ley y la normativa local vigente.

La agenda Territorial de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será actualizada cada cuatro años desde la vigencia de esta Ordenanza.

c) Regulación Local.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las siguientes actividades de regulación, de incidencia cantonal:

1. Emitir la normativa local necesaria para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, en concordancia con la normativa nacional vigente;
2. Dictar las ordenanzas o reglamentos que protejan el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, para su preservación, mantenimiento y difusión;
3. Emitir la normativa local para delimitar el área de influencia, su entorno ambiental y paisajístico, cuando se trate de bienes inmuebles que pertenecen al patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial;
4. Dictar ordenanzas y resoluciones que regulen el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

d). Control Local. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Patrimonio, las siguientes actividades de control:

1. Velar por la preservación, conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
2. Supervisar dentro de su circunscripción territorial la adecuada gestión de los lugares, espacios y repositorios de la memoria social, en los existan bienes culturales patrimoniales nacionales, exceptuando los repositorios de la memoria social de carácter nacional;
3. Adoptar medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial;
4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;
5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales nacionales dentro de su respectiva circunscripción territorial, aplicando la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente;

6. Autorizar y supervisar las intervenciones de edificaciones de patrimonio cultural nacional, de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.

6. a. Autorizar y supervisar las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector de manera trimestral; y,

6.b. Conocer, sustanciar y sancionar los hechos que constituyan faltas administrativas determinadas en la ley de la materia o en la normativa legal vigente.

7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) **Gestión Local.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba realizará las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal:

1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial;

2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central;

3. Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional;

4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado;

5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales;

6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales del cantón, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes;

7. Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional;

8. Declarar patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar. "

8.a. Declarar de utilidad pública y expropiar los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono dentro de su circunscripción territorial, para lo cual se requerirá el informe técnico del ente técnico nacional competente;

9. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción;
10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, conservación mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural;
11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón;
12. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional;
13. Elaborar el registro e inventario, de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional; y,
14. Las demás que estén establecidas en la ley y en la normativa nacional vigente.

TITULO III

DE LA INTERVENCIÓN Y SALVAGUARDA EN EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL

Capítulo I

Intervención en Bienes Materiales pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional

Sección I

Delimitación de áreas e intervenciones de bienes inmuebles

Parágrafo I

Delimitación de áreas

Artículo 21.- De la delimitación de áreas.-Para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, se establece la delimitación de las siguientes áreas, a las cuales le serán aplicables las disposiciones de este capítulo y cuya gestión estará a cargo de la Dirección de Gestión de Patrimonio:

a) **Zona Histórica 1 (ZH1). La zona histórica 1 comprende:**

1) **Área central o de primer orden:** Comprende el núcleo urbano de la ciudad de Riobamba conformado de cuarenta y cuatro (44) manzanas, donde se ubican las edificaciones de valor monumental y relevante, conjuntos urbanos y espacios públicos, entre otros, enmarcados en los siguientes límites:

En forma continuada, desde la intersección de las calles José Joaquín de Olmedo y Juan de Lavalle, comienza el trazado de delimitación: Tomando la calle Juan de Lavalle, se llega a la avenida Daniel León Borja, se continúa hacia la calle Espectador, misma que converge en la

calle Primera Constituyente, prosigue esta arteria hasta arribar en la calle García Moreno, continúa hacia la calle España y arriba a la calle Argentinos. Siguiendo esta ruta se alcanza la calle Tarqui y el trazado continúa hasta la calle Pedro de Alvarado, prosiguiendo el recorrido se llega a la calle Primera Constituyente e inmediatamente a la Cinco de Junio. Se dirige a la calle Gaspar de Villarroel que confluye en la calle Guayaquil, continúa el recorrido llegando a la calle Carabobo y por esta se dirige hasta la calle José Joaquín de Olmedo; para concluir el recorrido en el límite que es la calle Juan de Valle.

2) Área de influencia: Señalamos como área de influencia, a la zona que sirve de marco urbano, referencia entre la construcción tradicional y lo contemporáneo, entre la urbe antigua y la urbe nueva, edificaciones, espacios urbanos que se encuentran ubicados en ciento cuatro (104) manzanas en los límites comprendidos:

Desde la intersección de las calles José Joaquín de Olmedo y Bolivia, da inicio el trazado que se dirige por la calle Bolivia hasta la avenida Daniel León Borja, continúa por la calle Vargas Torres, y converge en la calle Primera Constituyente, continúa luego hasta la calle Dávalos y arriba en la calle José Veloz, sigue el trazado hasta llegar a la calle Junín para luego continuar hasta la calle Argentinos, por esta calle llega a la José de Orozco y toma la calle Diego de Almagro hasta empatar en la José Joaquín de Olmedo que converge en la calle Juan de Velasco, para luego arribar a la calle Chile y continuar el recorrido hasta la calle Cinco de Junio, prosiguiendo el recorrido toma la calle Colombia y se dirige a la calle Eugenio Espejo que, luego alcanza la calle Gaspar de Villarroel y continúa por esta hasta la calle José Joaquín de Olmedo y finalmente cierra el circuito en el límite que es la calle Bolivia.

Fuera de los límites señalados existen otros espacios urbanos, son edificaciones que pertenecen al Patrimonio Cultural.

b) Áreas e inmuebles aislados. - Espacios urbanos y edificaciones que pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación y que no se encuentran en el área de la Zona Histórica 1 (ZH1).

c) Áreas Rurales. - Esta zona abarca las áreas de las parroquias rurales del cantón Riobamba, las cuales contienen bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural de la nación.

La Dirección de Gestión de Patrimonio coordinará con el apoyo de los Gads Parroquiales el control de las áreas rurales en referencia.

Las intervenciones en bienes inmuebles que no formen parte del patrimonio cultural de la nación, o se hallen fuera de estas áreas de protección pero colinden con los mismos, deberán observar los criterios de integración establecidos en el Libro III, Capítulo III, Sección Sexta, de la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano y sus reformas, a fin de conservar la morfología del sector.

Parágrafo II

Intervenciones arquitectónicas

Artículo 22. Intervenciones.- Con la finalidad de preservar, proteger, conservar y mantener el patrimonio cultural nacional se podrán realizar los siguientes tipos de intervenciones:

a. Preservación: Medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no implique necesariamente, actuar sobre los objetos.

- b. Conservación:** Mantenimiento y cuidado permanente tanto de los elementos monumentales como de los demás bienes de importancia histórico, artístico, y tipológico arquitectónico. Incluido el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia.
- c. Recuperación:** Obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y sin ningún aspecto esté basado en conjeturas. También las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

- d) Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.

Este tipo de intervención se la realiza cuando un elemento constructivo de una edificación esté deteriorado o haya perdido parte de su todo y que tenga la posibilidad técnica de que vuelva a ser considerado útil para lo que fue creada, valiéndose de la técnica más adecuada en el momento de su intervención.

- e) Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas originales de un inmueble.

Esta acción está encaminada a recuperar elementos varios que hayan sido sustituidos o reemplazados por otros que no son parte conformantes de la construcción valorada (que puede estar constituida con varias agregaciones, coherentes unas con otras), con la condición de que los nuevos elementos tengan una identificación o lectura de información reciente. Todas las acciones anteriores deberán ser justificadas técnicamente además de su contexto teórico que será base de su actuación.

- f) Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. (Carta de Venecia, 1964).

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de la ciencia que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico (Carta de Nara, 1994) para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.)

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- g) Restitución:** Es la intervención que permite la reposición de elementos que se han perdido por diferentes circunstancias o que por su grado de deterioro no permite su restauración debiendo ser identificables mediante el uso de materiales, fichas, leyendas u otros medios que los diferencie de los originales. Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica, mantenga unidad visual en todos los aspectos con la estructura original.

Es parte del concepto general de restauración, el mismo que se caracteriza por tratar de conformar un proceso en la medida de contar con un elemento de igual valor al original, su porcentaje de valoración dependerá del conjunto sobre el total de restitución realizado sobre el original.

- h) Reintegración:** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes, pero por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

Este proceso es parte del concepto general de restauración, pero con la condicionante de que la parte reintegrada formó parte del todo en su momento y cuando, por cualquier medio tecnológico actual se proponga la reintegración, el valor sobre la pieza reintegrada tendrá igual valor intrínseco que una restituida.

- i) Refuerzo:** Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado a tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como placas de acero y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio o parte de él.

El elemento integrante de un bien inmueble sea, estructural o complementario, que haya perdido su coherencia como material, podrá conseguir su nueva conformación recuperando sus propiedades anteriores mediante esta metodología de esta intervención.

- j) Reconstrucción:** Es una operación excepcional, debe obedecer a imperativos en los que por ejemplo, se encuentre de por medio un hecho histórico de interés nacional o que se requiera sentar un precedente aleccionador.

Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación. Entonces, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente.

El segundo caso tiene relación con estructuras inventariadas que por manifiesta mala intención o descuido, son destruidas, por lo que, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales. Sin embargo, deberá identificarse con claridad que es un elemento nuevo. Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, sin embargo para realizar este tipo de intervención se requiere de mayor información, pues depende del grado de deterioro a que haya llegado el inmueble, para lo cual el procedimiento a emplear es el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio guiará la intervención.

- k) Remodelación y Complementación funcional:** Este tipo de intervenciones, aplicable a la arquitectura histórica, vernácula, o popular, permitirá devolver y dotar de las condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva; mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

Sin embargo, cuando existe un cambio de uso y existen nuevos requerimientos, las condiciones serán más funcionales con el nuevo uso, dependiendo del tipo de inmueble y grado de protección.

- l) Reubicación:** La reubicación de monumentos, murales o composiciones artísticas, será de carácter excepcional y se deberá seguir el procedimiento establecido en la ordenanza correspondiente a la materia.
- m) Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente.
- n) Ampliación:** Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.
- o) Rehabilitación.-** Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.

- p) Refuncionalización.-** Comprende intervenciones de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos.
- q) Nueva Edificación:** Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas, se sujetarán a lo que establece el Código Urbano, Libro Cuarto, Capítulo IV, Sección Décima Octava Edificaciones en áreas históricas, Artículo 597 Normas de nuevas Edificaciones, de las Normas de Arquitectura, Urbanismo y Construcción.

Parágrafo III Niveles de Intervención

Artículo 23. Niveles de Intervención en bienes inmuebles. - La intervención en los bienes patrimoniales constantes en los registros de la Dirección de Gestión de Patrimonio, se registrarán por sus cuatro Niveles: 1, 2, 3 y 0; con sus correspondientes grados de protección (GP). Los tres primeros niveles corresponden a las edificaciones y conjuntos Inventariados en cuyas fichas de registro, inventario y catalogación se encuentran especificadas de manera individual o de conjunto, en la que se indica la intervención permitida; y, el cuarto (0) se refiere a las edificaciones no inventariadas o calificadas como negativas.

Artículo 24. Nivel 1. Inmuebles y conjuntos con protección absoluta. - Este nivel corresponde a los inmuebles que por sus características arquitectónicas son ejemplos singulares que se convierten en hitos irrepetibles; cuya conservación representa un testimonio tangible de una época.

Son aquellas edificaciones que por sus características estéticas, históricas, de escala o por su especial significado para la comunidad, cumplen con un rol excepcionalmente dominante, en el tejido urbano o en el área en la que se insertan.

Son las edificaciones catalogadas como monumentales o edificios de primer orden de uso religioso, civil o militar, destinados a equipamientos comunitarios o usos administrativos, Ministerios, Municipios, Hospitales, Correos, Cuarteles, Religiosos, Conventos, Monasterios, Iglesias, Museos, Colegios o Escuelas.

Esta categorización prevé un grado de protección absoluta (GP.1), que no podrá ser modificado y las intervenciones permitidas son de: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles, manteniendo todas sus características originales y los aportes estéticos valederos realizados en el tiempo y adecuación a nuevos usos compatibles o recuperación de condiciones de habitabilidad; tendrán máximo control y total exigencia en el respeto de sus valores originales; los usos recomendados preferentemente serán los de equipamiento de servicios sociales y culturales, de emprendimientos patrimoniales, los de vivienda y otros compatibles.

Artículo 25. Nivel 2. Inmuebles y conjuntos con protección parcial y condicionada. - A este nivel de protección corresponden las edificaciones de Arquitectura Relevante, particulares con características tipológicas, morfológicas y conjuntos de valor arquitectónico y urbano que pueden haber sufrido transformaciones parciales añadidos o cambios, y que ameritan la conservación de la estructura y de sus elementos formales, o por ser imperativo su acondicionamiento a otros usos.

Se permiten cierto tipo de obras y niveles de intervención las cuales tiene carácter de reversibilidad según los siguientes grados de protección:

- a) **GP2A: Inmuebles y conjuntos rehabilitables.** En estos edificios y conjuntos las intervenciones permitidas son de: conservación, reestructuración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles y adecuación para nuevos usos, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.
- b) **GP2B: Inmuebles y conjuntos modificables.** Se permite la remodelación formal y funcional, ampliaciones, obra nueva integrada, bajo las condiciones establecidas en la ficha de inventario, sean de protección de fachadas frontal, lateral y posterior, sistema constructivo, emplazamiento, volumen y/o elementos ornamentales y constructivos.

Los usos recomendados en los dos grados, preferentemente serán: vivienda, comercio, servicios turísticos y administrativos, emprendimientos patrimoniales y equipamiento de servicios y otros compatibles.

Artículo 26. Nivel 3. Inmuebles y Conjuntos con Protección de Conjunto. - Son consideradas las edificaciones de Arquitectura tradicional Selectiva, de uso doméstico de vivienda destinados para habitación dentro de los predios urbanos los mismos que selecciona de acuerdo a sus características arquitectónicas, estéticas y tipológicas con la finalidad de recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación. Su rol es el de consolidar un tejido coherente con la estética de la ciudad o el área en la que se ubican y pueden estar enriquecidas por atributos históricos o de significados importantes para la comunidad local. Desde el punto de vista de su organización espacial expresan con claridad formas de vida que reflejan la cultura y el uso del espacio de la comunidad.

Las intervenciones le corresponden un grado de protección tercero, es decir de control y respeto al entorno tradicional, la altura y tipología actual; se permiten cierto tipo de obras y niveles de intervención según los siguientes grados:

- a) **GP3A: Edificación con condiciones de protección al conjunto.** Aplica a las edificaciones que requieran intervenciones para integrarse al conjunto, cuyo diseño se realizará utilizando los conceptos de integración arquitectónica y urbana.
- b) **GP3B: Edificación existente con condiciones de protección al conjunto.-** Aplica a las edificaciones existentes que requieran intervenciones internas sin alterar el conjunto, cuyo diseño se realizará utilizando los conceptos de mejoramiento arquitectónica respetando componentes generales urbanos.

Los usos permitidos preferentemente serán para vivienda, comercio, servicios turísticos, emprendimientos patrimoniales y administrativos, equipamiento de servicios y otros compatibles.

- c) **GP3C: Protección de Conjunto.-** Las nuevas construcciones en las Áreas Históricas serán diseñadas tomando en cuenta las características del conjunto en altura, volumen, portales, retiros laterales, altura de entre pisos, relación de llenos y vacíos, materiales de cubierta; se aplicarán conceptos de diseño nuevo integrado. Los usos permitidos preferentemente serán

para vivienda, comercio, servicios turísticos, emprendimientos patrimoniales y administrativos, equipamiento de servicios y otros compatibles.

Artículo 27. Nivel 0. Edificaciones no Inventariadas o Calificadas como Negativas.- Son aquellas edificaciones que por razones de escala, tecnología utilizada, carencia de cualidades estéticas en su concepción, deterioran la imagen urbana del barrio, de la ciudad o del área en el que se insertan. Su presencia se constituye en una sensible afección a la coherencia morfológica urbana. Comprende las siguientes intervenciones:

- 1) **GP0A: Inmuebles con catalogación negativa que se encuentren en las zonas urbanas.-** Son edificaciones que afectan a la imagen de los conjuntos patrimoniales, en este caso, se promoverá su rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación que conserve las características urbano-arquitectónicas del entorno aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado.
- 2) **GP0B: Inmuebles en riesgo.-** Estas edificaciones serán sometidas a evaluación de especialistas para la realización de propuestas de salvamento, consolidación estructural, restauración o conservación de ruina. Las edificaciones que no puedan recuperarse y que estén ubicadas en las zonas protegidas y conjuntos patrimoniales se permite su demolición y construcción de obra nueva, bajo regulaciones de altura, volúmenes, portales, implantación y otras características reguladas en la presente Ordenanza.

Las edificaciones que amenacen ruina o que deban ser reemplazadas, podrán ser objeto de derrocamiento parcial o total según sea el caso. En este caso el propietario, previamente presentará una solicitud al GAD Municipal, adjuntando un informe técnico sobre la estabilidad de la edificación, suscrito por un ingeniero civil con registro de la SENECYT debidamente habilitado en el Registro Municipal del cantón Riobamba.

Cuando la edificación que amenace ruina forma parte del Inventario de Edificaciones Protegidas o de una de las Áreas de Protección Histórica, deberá existir la desclasificación por parte del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura.

El único organismo que podrá declarar la ruina de un bien inmueble perteneciente al patrimonio cultural será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de Resolución de la Dirección de Gestión de Patrimonio. Esta Resolución no autoriza la demolición parcial o total del inmueble.

La Dirección General de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba autorizará la destrucción total o parcial del bien inmueble, únicamente si el Ministerio de Cultura ha desclasificado previamente el bien, del inventario de bienes de patrimonio cultural conforme al Art. 67 de la Ley Orgánica de Cultura.

- 3) **GP0C: Inmuebles en lotes vacantes.** Se permitirá la construcción de nuevas edificaciones en solares vacantes, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación remplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentre el predio y las señaladas en la presente Ordenanza, conservando las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante. El proyecto de nuevas edificaciones será autorizado por la Dirección General de Gestión de Patrimonio.

Las edificaciones que se construyan en los lotes vacantes, deberán sujetarse a las siguientes condiciones para la realización de diseños nuevos integrados:

- a) **GP0C1: A las características del entorno Natural.** - Relacionado con el mantenimiento de la morfología del terreno o garantía técnica y paisajística de que las modificaciones producidas no amenacen la estabilidad del terreno ni la calidad del paisaje; y, mantenimiento y reforzamiento de la estructura vegetal en el lote.
- b) **GP0C2: A las características del entorno construido.**- En relación al fortalecimiento de los conjuntos ambientales, urbanos o arquitectónicos existentes; y, fortalecimiento del paisaje y morfología de las imágenes que generen a la distancia.
- c) **GP0C3: A las características morfológicas de las edificaciones patrimoniales colindantes y conjuntos edificados:** Relacionado a volumetría, altura de cumbreras y aleros, altura y número de pisos con relación al espacio público (plazas, calles, pasajes, etc.) niveles de entepiso, forma de la cubierta, color, texturas, formas y otros elementos. Continuidad de retiros, portales, galerías, ventanería y balcones. Adosamientos o retiros laterales y conformación de pasajes, calles escalinatas y otros elementos urbanos; y, materiales y técnicas tradicionales.

Sección II

Intervención en bienes muebles del patrimonio cultural nacional

Artículo 28. Bienes muebles del patrimonio cultural.- Los bienes muebles del patrimonio cultural nacional materia de intervención podrán ser en lo principal:

- a) Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados;
- b) Religiosos y ceremoniales;
- c) Artesanales, tecnológicos e industriales;
- d) Objetos arqueológicos y etnológicos;
- e) Documentos y objetos de significación histórica y cultural;
- f) Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural;
- g) Partituras, archivos sonoros y discos especiales;
- h) Numismáticos y filatélicos;
- i) Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia; y,
- j) Los demás que establezca la correspondiente declaratoria de bien patrimonial nacional por medio de Acuerdo emitido por el ente rector de la Cultura y Patrimonio.

Artículo 29. De la validación técnica previa, autorización y notificación.- Para realizar obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, es necesario obtener la validación técnica y la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, para obtener la validación técnica previa y autorización establecida en el párrafo anterior, deberán presentar la solicitud

correspondiente, que incluirá la propuesta de conservación y restauración del bien mueble del patrimonio cultural, firmada por un restaurador debidamente acreditado ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural notificará a la Dirección General de Gestión de Patrimonio del GAD Municipal sobre las resoluciones que se expidan en materia de intervenciones de bienes muebles para fines de actualización.

Sección III Archivo Histórico

Artículo 30. Los Archivos históricos de las instituciones públicas y privadas.- Representan la gestión de cada una de las instituciones públicas, privadas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, permitiendo espacios de investigación y la conservación de la memoria social, siendo necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo del patrimonio documental.

Artículo 31. Conservación de los documentos.- Las instituciones públicas y privadas del cantón Riobamba que posean archivos históricos; de conformidad con las políticas y normativas que sobre la materia emita el ente rector, deberán aplicar lineamientos conceptuales, pedagógicos y tecnológicos para la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático, para cuyo efecto realizarán estudios técnicos e implementarán acciones de conservación física que garanticen condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

Sección IV Patrimonio Arqueológico y paleontológico

Artículo 32. Patrimonio Arqueológico.- Corresponden al patrimonio arqueológico todos los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral. Además, los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial.

Artículo 33.- Patrimonio Paleontológico.- Corresponde al patrimonio paleontológico todos los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.

Artículo 34.- La preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico.- Será gestionada de manera coordinada con el ente rector nacional, de manera que el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sobre la base de los informes técnicos concurrentes entre la Dirección General de Gestión de Patrimonio y el ente rector nacional, califique las áreas o ámbitos de protección arqueológica y paleontológicas que contengan o puedan contener sitios o áreas, de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones, que señalen la posible o presencia de bienes arqueológicos y paleontológicos.

Artículo 35. Autorizaciones para excavaciones Arqueológicas o Paleontológicas.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba reciba peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará directamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), para que emita la resolución sobre la petición.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que implique movimiento de tierras en edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del ente rector, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Gestión Patrimonio podrá solicitar al ente rector, informes e investigaciones sobre sitios o áreas arqueológicas o paleontológicas dentro de su jurisdicción, para elaborar los respectivos planes de protección y, en caso de encontrar daños iniciará las acciones legales de protección pertinentes.

Artículo 36. Identificación de espacios para el uso de áreas arqueológicas y paleontológicas.- La Dirección General de Gestión de Patrimonio en concordancia a lo dispuesto en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, identificará los espacios establecidos dentro de las delimitaciones reconocidas por el ente rector, para los usos de áreas arqueológicas y paleontológicas, sean estos, permitidos, compatibles, condicionados o prohibidos.

Artículo 37. Derechos del Estado en exploraciones.- En toda clase de exploraciones, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el propietario, contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, quien notificará inmediatamente al ente rector para la adopción de medidas técnicas que corresponda y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo, actividades constructivas que no se podrá reanudar sin informe favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Capítulo II

Salvuarda del patrimonio cultural inmaterial

Sección I

Definición, principios, objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 38. Definición de Salvuardia.- Se entiende por salvuardia al conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuidad y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones actuales y venideras. Las medidas de salvuardia procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones; el menoscabo de las comunidades, grupos o individuos y evitar toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

Artículo 39. Principios para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Los principios de la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del cantón Riobamba son los siguientes:

- a) **Participación:** Las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas;
- b) **Interculturalidad:** Entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo;
- c) **Sustentabilidad:** Amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural;
- d) **Intersectorialidad:** Diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno;
- e) **Manejo ético:** Respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia; y,
- f) **Corresponsabilidad:** Compromiso ético en la gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 40. Objetivo.- La salvaguardia tiene como objetivo garantizar la transmisión del patrimonio cultural inmaterial de generación en generación a nivel local. La finalidad es estandarizar los procesos, metodologías y articularlos a los instrumentos jurídicos y técnicos existentes para el tratamiento del Patrimonio Cultural Inmaterial dentro del cantón.

Artículo 41. Ámbitos de aplicación.- Las disposiciones del presente instrumento serán aplicadas de manera general por todas las entidades, organismos, instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, colectivos y/u organizaciones culturales que realicen actividades relativas a la gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial dentro del cantón.

Artículo 42. Portadores(as) del Patrimonio Cultural Inmaterial.- Se consideran como portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial, a las personas que, ya sea de forma individual o colectiva, posean conocimientos, saberes o técnicas inherentes a las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 43. Planes de salvaguardia.- El Plan de Salvaguardia es un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La Dirección General de Gestión de Patrimonio, formulará los Planes de Salvaguardia de acuerdo al procedimiento y las herramientas metodológicas establecidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y normativa nacional.

Sección II Del Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial

Artículo 44. Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el ámbito de sus competencias a través de la Dirección General de Gestión de Patrimonio, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al Patrimonio Cultural Inmaterial de su jurisdicción.

La Dirección General de Gestión de Patrimonio incluirá las manifestaciones culturales al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), bajo el asesoramiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el formato y metodología de las fichas establecidas para este fin.

Los registros generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial y, por tanto, pertenecen al Patrimonio Cultural Nacional.

Artículo 45. Criterios para el Registro.- Las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial para su registro deberán contener los siguientes criterios:

- a) **Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial.** La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos en esta Ordenanza y la normativa técnica nacional vigente.
- b) **Transmisión intergeneracional y vigencia.** Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación son transmitidos de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son creados y recreados por las personas o comunidades portadoras en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia de la manifestación;
- c) **Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo.** La manifestación tiene relevancia histórica y/o significación social, valorada y reconocida por los portadores(as) como parte de su identidad y sentido de pertenencia;
- d) **Respeto a los derechos y principios éticos.** La manifestación es compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como con el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, así como también garantiza los derechos colectivos y de la naturaleza; y,
- e) **Cohesión social.** La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, reciprocidad, el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social, la participación local y el desarrollo sostenible.

Artículo 46. Categorías del Registro.- Las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial podrán registrarse en las siguientes categorías:

- a) **Categoría 1: Manifestaciones Vigentes:** En esta categoría se incorporan las manifestaciones que tienen un grado bajo de sensibilidad al cambio y vulnerabilidad (riesgo);
- b) **Categoría 2: Manifestaciones vulnerables:** En esta categoría se incluyen las manifestaciones que tienen un nivel medio de vulnerabilidad (riesgo) debido a la detección de amenazas en la transmisión de conocimientos, saberes, técnicas o prácticas inherentes a la manifestación; impactos externos, condiciones ambientales o económicas desfavorables; mínima presencia de detentores o portadores, entre otras; y,
- c) **Categoría 3: Manifestaciones altamente vulnerables.** Esta categoría abarca a las manifestaciones que poseen un grado alto de sensibilidad al cambio y vulnerabilidad (riesgo).

Sección III**Lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador**

Artículo 47. Lista Representativa Nacional. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, al igual que los portadores(as) podrán presentar ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la solicitud de postulación para la incorporación de una manifestación en la Lista Representativa Nacional, para lo cual deberán cumplir con los instrumentos técnicos y legales establecidos por el ente rector para la elaboración y presentación de la solicitud de postulación, el expediente técnico y demás documentación necesaria.

En caso de ser el postulante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la Dirección General de Gestión de Patrimonio, será la encargada de realizar todas las acciones necesarias y la elaboración del expediente técnico para la postulación de una manifestación en la Lista Representativa Nacional.

La Dirección General de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, podrá brindar asesoría técnica a los portadores, grupos, comunidades o individuos para la elaboración de la solicitud de postulación y desarrollo del expediente técnico.

La Dirección General de Gestión de Patrimonio realizará una evaluación anual de los Planes de Salvaguardia de las manifestaciones incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, sobre la base de los instrumentos técnicos emitidos por el ente rector.

De requerirse una ampliación de una manifestación incorporada en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba deberá presentar una solicitud al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural adjuntando los requisitos establecidos en la normativa emitida para el efecto.

Artículo 48. Prohibición de arrogación de titularidad. - Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional, extranjera, o local, podrán arrogarse la titularidad de Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

Artículo 49.- Implementación de medidas e instrumentos.- El proceso de salvaguardia tiene por objetivo prevenir y, en algunos casos, mitigar el riesgo que enfrentan las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de la implementación de medidas e instrumentos idóneos para lograr su continuidad, respetando la propia dinámica cultural que sostiene la práctica del patrimonio cultural inmaterial y evitando que las acciones implementadas tiendan a:

- a) Institucionalizar y normativizar una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- b) Descontextualizar y desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial de que se trate;

- c) Presentar a las comunidades, grupos o individuos interesados como que no participaran en la vida contemporánea, o menoscabar de algún modo su imagen;
- d) Contribuir a justificar cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o fundada en el sexo;
- e) Facilitar la apropiación o el uso indebido de los conocimientos y las competencias de las comunidades, los grupos o los individuos interesados, y;
- f) Fomentar una comercialización excesiva o un turismo no sostenible, que podría poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial del que se trate.

TITULO IV

POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD PRIVADA

CAPÍTULO I

PROGRAMAS Y RECURSOS PARA LA INTERVENCIÓN EN BIENES PATRIMONIALES.

Artículo 50. Identificación y Prelación.- La Dirección General de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con el propósito de preservar estructuras históricas cantonales, de acuerdo a las solicitudes de sus propietarios, podrá identificar las edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural de la nación, susceptibles de intervención arquitectónica, mediante la prelación de factores como: estado de conservación, vulnerabilidad estructural, uso de materiales originales, tipología, morfología, relevancia histórica, entre otros, para la adopción de los siguientes programas:

- a) Recuperación y mantenimiento de cubiertas (quinta fachada);
- b) Recuperación y mantenimiento de fachadas (mejoramiento de imagen urbana);
- c) Mantenimiento menor interno; y,
- d) Mantenimiento menor en instalaciones.

Artículo 51. Programas de Intervención.- De conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, previo los informes pertinentes de las Direcciones de Gestión de Patrimonio y Financiera podrá otorgar incentivos para:

- a) Financiamiento reembolsable, para la recuperación y mantenimiento en cubiertas (QUINTA FACHADA) de bienes inmuebles Patrimoniales privados hasta por un valor máximo de 40 salarios básicos unificados SBU;
- b) Financiamiento reembolsable para la recuperación y mantenimiento de fachadas, por un valor de hasta 10 salarios básicos unificado;
- c) Financiamiento reembolsable para la recuperación y mantenimiento menor interno de estructuras, pisos, cielos rasos, enlucidos, escaleras y carpintería por un valor de hasta 15 salarios básicos unificado SBU en bienes Patrimoniales privados; y,

- d) Financiamiento reembolsable para mantenimiento menor de bienes inmuebles Patrimoniales privados de instalaciones internas eléctricas e hidrosanitarias, por un valor de hasta 10 salarios básicos unificado SBU.

Artículo 52. El proceso de financiamiento.- Dará inicio con la suscripción de un convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y el propietario del inmueble materia de financiamiento, en el que constará la obligación de reembolsar el financiamiento recibido acorde a la respectiva liquidación, contará con los documentos habilitantes requeridos por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

Artículo 53. Recursos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a partir del año 2021 asignará recursos económicos para la intervención en bienes privados pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado dentro de su circunscripción territorial, con fondos provenientes de la partida presupuestaria N° 3.8.01.01.002.

Artículo 54. Del financiamiento reembolsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba financiará los programas de recuperación de bienes patrimoniales de propiedad privada de acuerdo al siguiente cuadro:

Programa de recuperación patrimonial de bienes inmuebles privados	Valor remuneraciones básicas unificadas	Plazo reembolso AÑOS
Cubiertas	40	10
Fachadas	10	5
Rehabilitación Interna	15	5
Instalaciones Eléctricas e Hidrosanitarias	10	5

Los beneficiarios podrán acceder a uno o varios de los programas de acuerdo a su capacidad de pago.

La diferencia de los presupuestos de intervención que no cubra el financiamiento municipal reembolsable deberá ser cubierta por él o los propietarios de los bienes patrimoniales privados.

Artículo 55.- Recuperación y procedimiento coactivo. – La recuperación de la inversión se realizará en cuotas anuales más el interés que regule para el efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por medio de títulos de crédito en los plazos señalados.

En el caso de incumplimiento de dos o más cuotas en el pago de la inversión otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba al (los) o propietario (s) de casas inventariadas, el funcionario de la Unidad de Recaudación, iniciará el cobro de la deuda, siguiendo el procedimiento coactivo establecido en el Título II del Código Orgánico Administrativo

CAPÍTULO II

INCENTIVOS A INTERVENCIONES EN BIENES PATRIMONIALES

Artículo 56.- Incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba otorgará incentivos a aquellos propietarios que realicen intervenciones en bienes patrimoniales en los siguientes casos:

- a) Cuando realicen proyectos de intervención cuya inversión justificada represente al menos el 30% del avalúo catastral del bien inmueble, pagarán el 50% de la tasa de aprobación de planos; y,
- b) Cuando realicen proyectos de intervención de inmuebles patrimoniales destinados a vivienda y cuya inversión justificada represente al menos el 30% del avalúo catastral del bien inmueble, no pagarán la tasa de aprobación de planos.

Artículo 57.- Aplicación de los Incentivos.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo precedente, la Dirección de Gestión de Patrimonio, deberá emitir el correspondiente informe técnico con las conclusiones y recomendaciones, detallando que el monto de la intervención en el inmueble patrimonial es igual o supera el 30% del avalúo catastral del bien inmueble; y si este inmueble es destinado a vivienda.

Para la aplicación del incentivo de tasas por concepto de aprobación de planos descritos en el artículo 56 de esta Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Patrimonio generará la tasa a pagar según sea el caso.

Si el propietario del inmueble beneficiario del incentivo, no realiza la construcción, la Dirección de Gestión de Patrimonio, comunicará del particular a la Dirección General de Gestión Financiera para la recuperación de los valores que fueron motivo del incentivo.

TÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN CULTURAL, CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58. Difusión Cultural.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de la Dirección de Gestión de Patrimonio, las siguientes actividades de difusión cultural:

- a) Elaborar en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación, la construcción de un canal adecuado para la difusión del Patrimonio Cultural del cantón;
- b) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva;
- c) Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente;
- d) Establecer políticas e implementación de formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes;

- e) Potenciar la difusión y apoyo al ejercicio de las profesiones artísticas;
- f) Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;
- g) Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política patrimonial por cualquier medio de comunicación sea televisivo, radial o electrónico; y,
- h) Potenciar y difundir el emprendimiento patrimonial en todas sus formas.

Artículo 59. De la capacitación interna y externa de los actores para el conocimiento en materia patrimonial.- La Dirección General de Gestión de Patrimonio, programará anualmente la realización periódica de eventos de información, divulgación, sensibilización, concienciación, capacitación, difusión y promoción de su Patrimonio, así como de sus normativas vinculadas.

Señalará los eventos y actividades existentes o los que son necesarios crear, para la capacitación de los actores: autoridades, funcionarios, servidores, empleados y trabajadores municipales y de otras instituciones, que aporten a la preservación de los patrimonios culturales a través de: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, publicaciones, audiovisuales y otros eventos similares al interior de la municipalidad con modalidades, presenciales, semipresenciales y virtuales.

Artículo 60. De la difusión y promoción del patrimonio cultural cantonal.- La Dirección General de Gestión de Patrimonio en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación, programará anualmente eventos públicos y masivos que permitan a la ciudadanía conocer sobre su Patrimonio Cultural para que por medio del conocimiento se apropien de él con el fin de salvaguardarlo para disfrute de las presentes y futuras generaciones, a través de: publicaciones, audiovisuales, programas radiales, de televisión, documentales, escuelas talleres, escuelas artesanales y otros similares al interior y exterior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 61. De la participación ciudadana.- La Dirección General de Gestión de Patrimonio, conforme a lo establecido en la Constitución, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promoverá la participación ciudadana en los procesos de planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos patrimoniales, para propiciar la intervención de la población en los eventos y actividades culturales.

Artículo 62. Del impulso a emprendimientos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba brindará el asesoramiento técnico a los emprendimientos patrimoniales.

Artículo 63. Tasas.- Por los servicios técnicos y administrativos que preste la Dirección General de Gestión de Patrimonio, se aplicarán las tasas establecidas en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba a través de la Dirección General de Gestión Patrimonio, realizará inspecciones permanentes a los bienes

patrimoniales, así como de los que se encuentren en áreas históricas con el fin de preservar y mantener el Patrimonio Cultural.

SEGUNDA. - Es obligatorio para los propietarios de inmuebles sin edificación, ubicados dentro de las zonas históricas, contar con su respectivo cerramiento de acuerdo a la morfología de los edificios colindantes.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba deberá actualizar periódicamente la presente Ordenanza de acuerdo a la normativa y documentos nacionales e internacionales, considerados generales, base histórica, cultural, técnica y legal, definición de áreas y sitios históricos, atribuciones, trámites de aprobación, acciones de difusión, normas de mantenimiento y conservación, sanciones e incentivos.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba podrá gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón.

QUINTA.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, contará con los recursos respectivos transferidos por parte del Gobierno

Central para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y construir los espacios públicos para estos fines, establecidos en el informe técnico de la comisión de costeo del Consejo Nacional de Competencia; los que se generen por los servicios que presta en el ámbito patrimonial; y , los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

SEXTA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano del cantón Riobamba y sus reformas en consonancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo y Ley Orgánica de Cultura.

SÉPTIMA.- La Dirección General de Gestión de Patrimonio con el apoyo de la Dirección General de Gestión de Comunicación programará y ejecutará agendas de capacitación, así como campañas de difusión en relación al contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de Gestión de Patrimonio deberá elaborar el catastro georreferenciado de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional con toda la información recibida por la transferencia de competencias y de la que disponga la última Dirección.

SEGUNDA.- Durante noventa días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Patrimonio con el apoyo de la Dirección General de Gestión de Comunicación programará y ejecutará agendas de capacitación, así como campañas de difusión para conocimiento de la población riobambeña, en relación al contenido de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección General de Gestión de Patrimonio, en un plazo de 90 días, presentará al Alcalde o Alcaldesa de la Ciudad, el Instructivo que señale los parámetros y el procedimiento para la aplicación de los incentivos y beneficios establecidos en esta Ordenanza.

CUARTA.- La Comisión de Patrimonio Cultural con el apoyo de las Direcciones Generales de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, Patrimonio, Ordenamiento Territorial, Cultural Deportes y Recreación y demás áreas vinculadas, en un plazo de 365 días, presentará al Alcalde de la Ciudad, la propuesta de Ordenanza que contenga la normativa e instrumentos relacionados con la Conservación del Patrimonio Natural.

QUINTA.- La Dirección General de Talento Humano, en el plazo de 60 días, establecerá, para conocimiento y aprobación del señor Alcalde, el Subproceso para los trámites establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza en especial la Ordenanza N° 018-2007 que reforma a la ordenanza No. 001-2006) para el Control y Administración del Centro Histórico y el Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad de Riobamba

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación en la página Web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de diciembre de 2018 y 18 de noviembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR,**

MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES EN EL CANTÓN RIOBAMBA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 24 de noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. -NOTIFÍQUESE.**- Riobamba, 24 de noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha formulado el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial, en el que constan los sitios adecuados para preservar, conservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la circunscripción territorial del cantón, también urge intervenir, inventariar y proteger los bienes culturales patrimoniales.

Riobamba es un cantón de gran riqueza de arquitectura colonial y republicana, edificaciones de categoría monumental religiosa, civil y militar, relevante y tradicional; colecciones de arte colonial; sitios arqueológicos, identidad cultural, fiestas, costumbres y tradiciones; que se han ido transmitiendo de generación en generación; la emancipación política española y de la vida republicana del Ecuador; la primera Asamblea Constituyente de la naciente República del Ecuador; la primera Constitución Política que rigió a los ecuatorianos, constituyen un conjunto dinámico, integrador y representativo, llamado Patrimonio Cultural que debe ser conservado y protegido, porque fueron creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Esta riqueza que conforman el patrimonio de un grupo social, debe convertirse en un hecho más cercano y propio en nuestra vida cotidiana, que puede servir como una herramienta para activar la economía local y nacional, dentro de los parámetros legales y constitucionales.

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el proceso de descentralización y autonomía que constitucionalmente está llamado a realizarlo, establecer planes, programas y proyectos de acuerdo a su realidad y proyección de sus objetivos y fines de servicio a la colectividad, preservar, mantener y difundir su patrimonio cultural.

En este contexto, la presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre patrimonio han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

Con este antecedente, se pone a consideración la propuesta de Ordenanza que norma el ejercicio de la competencia para preservar, conservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón Riobamba.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 017-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “ (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas N0. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio

sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 021-2015 reformativa a la ordenanzas No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Cubierta y Adecantamiento de la cancha deportiva Barrio Santa Rosa de Lima parroquia Yaruquies”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía No. 023-2016, Proceso MCO-GADMR 050-2015, suscrito el 24 de marzo de 2016, por un monto de \$110.762,47 dólares. Conforme al Acta de entrega recepción definitiva celebrada el 2 de marzo de 2017, que en el número 4 “Liquidación Económica”, señala el monto total de los trabajos ejecutados cuyos rubros se encuentran detallados en las planillas de avance de obra, liquidación y reajuste de precios, sumando un valor de \$103.329, 17 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2016-1195-M, de 8 de junio de 2016, el Director de Gestión de Obras Públicas solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la obra “Cubierta y Adecantamiento de la cancha deportiva Barrio Santa Rosa de Lima parroquia Yaruquies”. Con memorando No. GADMR-GOT-2016-1450-M, de 8 de julio de 2016, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjunta el informe No. GADMR-GOT-2016-1436-M, suscrito por el Arq. Alexander Renee Miño Pino, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta: “(...) La obra es considerada como de Beneficio Sectorial (...) Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, Art. 19 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, plaza, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción su avalúo. El ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. (...) Límites y Zona de Influencia: Predios ubicados a 400.00m a ambos lados del eje del parque dentro de los siguientes límites: N: Avda. Cristóbal Colón; S; Calle de los Duchicelas; E: Calle Innominada; y, O: Calle Pintor Carrillo”. Información que es ratificada mediante memorandos GADMR-GOT-2020-0146-M y GADMR-CPOT-CT-2020-0046-M, suscritos por el actual Director y Analista de Ordenamiento Territorial 2 de 6 y 3 de marzo de 2020, respectivamente;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2020-1287-M, de 30 de agosto de 2020, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe No. GADMR-GF-2020-1220-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(...) CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra, "CUBIERTA Y ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA BARRIO SANTA ROSA DE LIMA PARROQUIA YARUQUÍES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD 20.665,83 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO, CON 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), que cancelarán de la siguiente manera: Zona de Influencia en 5 años el valor de \$20.665,83. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD\$20.665,83 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO, CON 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM (...) recomendando que la propuesta de Ordenanza sea aprobada poniendo en conocimiento del señor Alcalde, para su presentación formal ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Cubierta y Adecentamiento de la cancha deportiva Barrio Santa Rosa de Lima parroquia Yaruquíes", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas Nros. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 literal b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CUBIERTA Y ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA BARRIO SANTA ROSA DE LIMA PARROQUIA YARUQUÍES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra "Cubierta y Adecentamiento de la cancha deportiva Barrio Santa Rosa de Lima parroquia Yaruquíes", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la

Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Cubierta y Adecentamiento de la cancha deportiva Barrio Santa Rosa de Lima parroquia Yaruquíes”, se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Avda. Cristóbal Colón;
S: Calle de los Duchicelas;
E: Calle Innominada; y,
O: Calle Pintor Carrillo

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Cubierta y Adecentamiento de la cancha deportiva Barrio Santa Rosa de Lima parroquia Yaruquíes” se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS APAGAR
a)	ZONA DE INFLUENCIA Predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	\$ 20.665,83	5
b)	GADM RIOBAMBA	80%	\$ 82.663,34	-

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Cubierta y Adecentamiento de la cancha deportiva Barrio Santa Rosa de Lima parroquia Yaruquíes”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alcuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CUBIERTA Y ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA BARRIO SANTA ROSA DE LIMA PARROQUIA YARUQUÍES”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 28 de octubre y 25 de noviembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CUBIERTA Y ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA BARRIO SANTA ROSA DE LIMA PARROQUIA YARUQUÍES”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 30 de noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CUBIERTA Y ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA BARRIO SANTA ROSA DE LIMA PARROQUIA YARUQUÍES”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 30 de noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CUBIERTA Y ADECENTAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA BARRIO SANTA ROSA DE LIMA PARROQUIA YARUQUÍES”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se proratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas N0. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformativa a la Ordenanza 007-20011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Cubierta y Adecantamiento de la cancha deportiva Barrio Santa Rosa de Lima parroquia Yaruquíes”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 019-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República en el artículo Art. 264 determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora. (...) en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letras b) y c), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, esto es, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribución especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; y mediante ley orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial No. 860 de 12 de octubre del 2016, se establece que los productores en los sectores agrícolas, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo Municipal, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Código Tributario en el artículo 32, señala que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias;

Que, el Impuesto de Patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Riobamba, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONOMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

TÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, enfocada en la reactivación económica de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la patente anual. - Están obligados a declarar y pagar el impuesto de patentes, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el cantón Riobamba, que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional en forma permanente.

TÍTULO II DE LAS PATENTES CAPÍTULO I

Hecho Generador y Sujetos del Impuesto

Artículo 4.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto de patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Riobamba.

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende ejercicio permanente, aquellas que superan los 6 meses de actividad ininterrumpida.

Artículo 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Artículo 6.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Artículo 7.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza, especialmente con lo siguiente:

1. Inscribirse en el Registro de Patente Municipal dentro del plazo establecido;
2. Mantener actualizados sus datos y notificar oportunamente los cambios que se operen;
3. Para quienes estén obligados a llevar contabilidad deberán mantener libros y/o registros contables relacionados con la actividad económica que ejerce, en idioma castellano, en moneda de curso legal; y, conservar libros y registros de todas las operaciones o transacciones, mientras la obligación tributaria siga vigente;
4. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
5. Informar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

Artículo 8.- Del domicilio tributario. - Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, sea persona natural, obligada a llevar contabilidad o persona jurídica, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, con sucursales legalmente constituidas en el país y dentro de la jurisdicción del Cantón Riobamba, que mantuvieren actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro de la jurisdicción del Cantón Riobamba están obligadas a obtener la Patente Municipal

CAPÍTULO II

Registro, actualización y cierre de la patente

Artículo 9.- Del registro.- Están obligadas a inscribirse en el Registro de Patente Municipal que el Subproceso de Rentas mantiene para este efecto, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales de forma permanente dentro del cantón Riobamba, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los 30 días siguientes al final del mes que se termina el año para la actualización.

Están exentos del registro los sujetos pasivos que están exonerados del pago del impuesto de patentes según lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Requisitos. - Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

- a) Formulario de registro de patente;
- b) Para personas jurídicas nacionales o extranjeras, copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento, copia de cédula y certificado de votación, o pasaporte del representante legal o gerente legalmente inscrito. Para personas naturales copia de cedula y certificado de votación.
- c) RUC o RISE; y
- d) Para las actividades económicas que de acuerdo al Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Riobamba, estén catalogadas como usos condicionados deberán presentar el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS).

Para los usos restringidos, prohibidos o no compatibles en las diferentes zonas de planeamiento, no se podrá otorgar patente por cuanto la implantación de estas actividades se encuentra prohibidas de conformidad al Plan de Uso de Suelo.

Para el caso de las actividades económicas que se ejerzan en los espacios públicos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, arrendados, la patente será emitida con el único requisito de un informe de factibilidad, del Administrador del espacio público, el mismo que se legalizará con la firma del sujeto pasivo en el formulario de registro de patente.

Artículo 11.- Catastro de Patentes. - La Dirección de Gestión Financiera a través del Subproceso

de Rentas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, mantendrá un Catastro de Patentes actualizado en archivo físico y digital en la página web institucional del GADM de Riobamba para la consulta de los contribuyentes e interesados, con los siguientes datos:

- 1) Fecha de inicio de actividades;
- 2) Número de registro del contribuyente;
- 3) Nombre del contribuyente o razón social;
- 4) Nombre del propietario o del representante legal y datos personales;
- 5) Calificación artesanal (de ser el caso);
- 6) Número de cédula de ciudadanía o identidad del contribuyente;
- 7) Domicilio del contribuyente, teléfono y correo electrónico;
- 8) Nombre de la actividad de acuerdo al clasificador de actividades económicas;
- 9) Dirección del establecimiento, teléfono;
- 10) Patrimonio; y,
- 11) Croquis de la ubicación del establecimiento.

Artículo 12.- Actualización y Cierre de la Patente. - El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar en el Subproceso de Rentas, cualquier cambio de información sobre la patente, dentro del plazo de los 30 días siguientes al final del mes que se termina el año, por los siguientes hechos:

- 1) Cambio de denominación o razón social;
- 2) Cambio de actividad económica;
- 3) Variación del patrimonio;
- 4) Cambio de domicilio;
- 5) Suspensión temporal de la actividad;
- 6) Cese definitivo de la actividad;
- 7) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación, previa presentación del Registro Único de Contribuyentes suspendido o con cierre definitivo.
- 8) Cambio de representante legal;
- 9) Obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- 10) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro.

El Subproceso de Rentas actualizará el catastro de patentes, de acuerdo a informes de inspección o cruce de información con el Servicio de Rentas Internas. Si de esta gestión se tiene conocimiento del cierre de la actividad para la cual obtuvo la patente respectiva, ésta se suspenderá, hasta cuando el contribuyente realice el trámite de cierre.

En el caso de cese de la actividad económica, el sujeto pasivo deberá informar y presentar el formulario de cierre de la patente, acompañado de una copia del RUC o RISE, el pago de la última patente e inspección.

CAPÍTULO III

De la Determinación, base imponible, tarifa, emisión y pago del impuesto de patente

Sección Primera De la Determinación

Artículo 13.- Ejercicio Impositivo. - El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para el caso de las actividades que no

inicien al 01 de enero su cálculo se lo realizará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre.

Artículo 14.- Determinación por declaración del sujeto pasivo. - La determinación del impuesto de patente, se efectuará por declaración del sujeto pasivo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ordenanza; quedando dichas declaraciones sujetas a verificación.

La declaración se realizará en los formularios previstos por el Subproceso Rentas, de forma manual o sistematizada por canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba, disponga para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Artículo 15.- Determinación Presuntiva. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, determinará la base imponible del impuesto de patente, en forma presuntiva, por falta de declaración del sujeto pasivo; o, cuando los documentos que respalden su declaración no presten mérito suficiente para acreditarla.

En este caso, a través del Subproceso de Rentas se notificará al sujeto pasivo otorgándole 10 días para efectuar la declaración del impuesto de patentes o la presentación de los documentos que respalden su declaración, caso contrario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba procederá a la determinación presuntiva emitiendo el correspondiente título de crédito.

La declaración presuntiva para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se realizará en base al patrimonio del negocio o actividad económica que se encuentran en igual o semejante situación por su naturaleza, lugar de su ejercicio y otros aspectos similares; mientras que para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que no hayan cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21, se realizará la determinación presuntiva en base a la documentación presentada en la última declaración.

Sección Segunda

De la Base Imponible y la Tarifa

Artículo 16.- Base Imponible. - La base imponible del impuesto anual de patente se determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, aunque en la matrícula de comercio conste otro valor. Se entenderá por patrimonio la suma de todas las cuentas del activo, menos la suma de todas las cuentas del pasivo.

Artículo 17.- Determinación de la base imponible. - La base imponible del impuesto anual de patente se determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto se determinará considerando el patrimonio declarado al Servicio de Rentas Internas, para lo cual deberá presentar la declaración del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se determinará considerando el patrimonio de la actividad económica según el giro de negocio determinado en el Registro de Patentes, que para tal efecto llevará el Subproceso de Rentas, en

ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares (10,00USD);

- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su casa matriz en el cantón Riobamba y sucursales o agencias en otros lugares del país; o, para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, la base imponible del impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción, para lo cual deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba disponga;
- d) Cuando el sujeto pasivo, personas naturales y/o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, tengan dos o más locales, se determinará una patente por cada local y su liquidación y pago considerará el patrimonio consolidado;
- e) Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más actividades económicas en un mismo local, la determinación y liquidación del impuesto de patente se realizará considerándose la o las actividades principales, las cuales podrán consolidar únicamente actividades afines al giro del negocio.

Artículo 18.- Tarifa. - Para la recaudación del impuesto de patente, sobre la base imponible del patrimonio, se aplicará la siguiente fórmula:

10.00 USD de base más el 2 por mil de la base imponible de cada actividad económica, no debiendo superar el máximo de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 19.- Profesionales en libre ejercicio. - Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única de \$ 10,00 (diez dólares) anuales.

Artículo 20.- Personas con Discapacidad.- Para las personas que acrediten su discapacidad con el carnet otorgado por el organismo competente, la tarifa para el pago del impuesto de patente municipal, será la mínima de 10 dólares anuales, siempre y cuando su base imponible no supere los 50 salarios básicos unificados.

Sección Tercera De la emisión y pago

Artículo 21.- Emisión de la Patente. - Dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio económico, el Subproceso de Rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas.

Para la emisión de la patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, se considerará lo determinado en la base imponible en la presente normativa, dentro de los 30 días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta.

Artículo 22.- Pago del Impuesto de Patente. - El impuesto a la patente se pagará durante el tiempo que desarrolla la actividad económica el sujeto pasivo; o, haya poseído el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Simplificado RISE, para lo cual se observará lo siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, este impuesto se declarará y pagará

hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo; y,

- b) Para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, este impuesto se pagará los primeros 30 días del año.

Vencido el plazo, se aplicarán las sanciones que constan en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV **Exoneraciones, Reducciones e Incentivos**

Artículo 23.- Exoneraciones. - Estarán exonerados del pago del Impuesto de Patentes:

- 1) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de la verificación e inspección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección de Gestión Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales.

Si la Dirección de Gestión Financiera determinare documentadamente que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

- 2) Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exonerada del pago de la patente municipal siempre y cuando los ingresos mensuales estimados sean máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio de operación que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas; y
- 3) Las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras productores en los sectores agrícolas, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales de acuerdo a la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 24.- Reducción del Impuesto.- Cuando el sujeto pasivo demuestre que su negocio ha sufrido pérdida conforme a su declaración ante el Servicio de Rentas Internas, o Fiscalización realizada por dicha Institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el impuesto se reducirá a la mitad; y, la reducción será de hasta de la tercera parte, si se demuestra un descenso en la utilidad del más del cincuenta por ciento en relación con el promedio de los últimos tres años inmediatos anteriores.

En ningún caso el valor del impuesto de patente será inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

Artículo 25.- Incentivo Tributario.- A efectos de reactivar la economía e incentivar la inversión y el emprendimiento en el cantón Riobamba, los sujetos pasivos que inicien por primera vez actividades comerciales, industriales financieras e inmobiliarias, dentro de la circunscripción del cantón Riobamba, cancelarán la tarifa mínima de \$ 10 dólares americanos por concepto de patente

durante los tres primeros años de actividad.

TÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONATORIO
CAPÍTULO I
Infracciones y Sanciones

Artículo 26.- De las Infracciones y sanciones. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a su gravedad.

Artículo 27.- Infracciones leves. - Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 5% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- a) Falta de inscripción en el Registro de Patentes Municipales dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades;
- b) No actualizar datos y/o informar cambios efectuados respecto a la actividad económica en un término de 30 días siguientes al final del mes que se termina el año; y,
- c) No informar del cierre del establecimiento y por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes, a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro de los 30 días siguientes al final del mes que se termina el año.

Artículo 28.- Infracciones graves. - Será considerada infracción grave y sancionada con el 15% de una remuneración básica unificada, la siguiente:

La falta de pago del impuesto a la patente según lo estipulado en los literales a) y b) del artículo 22 de esta Ordenanza.

Artículo 29.- Infracciones muy graves. - Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas con el 30% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- a) No facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo; y,
- b) Por falta de exactitud y veracidad en la información para la apertura, actualización y cierre de patente.

CAPITULO II
Órgano Instructor, Sancionador y Procedimiento

Artículo 30.- Órgano Instructor y Sancionador. - Las infracciones serán sustanciadas por la Comisaría Municipal como Órgano Instructor, y resueltas por la Dirección de Gestión Financiera como Órgano Sancionador.

Artículo 31.- Procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, denunciante y al supuesto infractor. La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o información que estime

conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias.

El Órgano Instructor, de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximientes de responsabilidad.

Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y remitirá al Órgano Sancionador para la resolución correspondiente.

Artículo 32.- De la Resolución. - Emitido el dictamen, la Dirección de Gestión Financiera como órgano sancionador expedirá el acto administrativo debidamente motivado que resuelva el procedimiento sancionador.

La Resolución deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo. 33.- De los Recursos. - Los contribuyentes que no se encuentren conforme con la resolución emitida por el Órgano Sancionador, podrán presentar los recursos que estime conveniente de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, El Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - En caso de errores en la determinación del Impuesto de Patentes, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la o el Director General de Gestión Financiera, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

TERCERA. - La patente municipal será un requisito indispensable, para toda aquella persona natural o jurídica que por su actividad económica sea determinada como sujeto pasivo de este impuesto, para realizar trámites de registro, inscripción, cobro, prestación de servicios y/o actividades de comercio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Subproceso de Rentas dentro de ciento veinte días de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el Registro de Patentes de conformidad con la nueva normativa.

SEGUNDA. - Dentro de noventa días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, las actividades económicas que a esta fecha no se encuentren registradas,

deberán inscribirse acogiéndose a la nueva normativa; en el mismo plazo las actividades económicas que se encuentren registradas deberán completar la información.

TERCERA. - Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación, emprenderá inmediatamente campañas de socialización y difusión de la misma para conocimiento de la población.

CUARTA.- En observancia a la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas y en consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad COVID19; para el pago de las patentes municipales correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en los años 2021 y 2022, respectivamente, se autoriza una reducción del 50% del monto del impuesto de patente y activos totales.

QUINTA. - La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información se encargará de la parametrización de esta Ordenanza en el Sistema Integral de Información Multifinalitario SIIM.

SEXTA. – Hasta que se expida la actualización de la Ordenanza 006-2009 de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público del cantón Riobamba, para la aplicación de su artículo 8 letra b), que establece que el cobro de la tasa será anual, a través de la patente de actividades económicas de acuerdo al tipo de generador, se considerarán los siguientes criterios:

1. Pequeña, considera una base imponible menor a los \$ 10.000;
2. Mediano, considera una base imponible que va desde \$ 10.001 hasta \$ 40.000; y,
3. Grande considera una base imponible que va desde \$ 40.001 en adelante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente, principalmente la Ordenanza No. 005-2018 que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Ivan Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES,**

ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 16 de diciembre 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 17 de diciembre noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. -NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 17 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Patente, constituye una obligación tributaria para el ejercicio permanente de actividades comerciales e industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Riobamba.

Los contribuyentes están obligados a pagar este impuesto para poder ejercer sus actividades lícitamente. Por tanto, la aplicación de las normas respecto del cobro del impuesto de patentes municipales, deben ser concretas y puntuales, a fin de no afectar la economía de los contribuyentes y vulnerar sus derechos.

Por esta razón, el Estado ecuatoriano para proteger los derechos de las personas, ha establecido beneficios con exoneraciones del pago del impuesto de patente, principalmente a favor de los adultos mayores, artesanos calificados que cumplan determinadas condiciones, y los productores en los sectores agrícolas, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente.

Esta Ordenanza incorpora lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Pública, que autoriza de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, debido al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, por actividades correspondientes del año 2020 y 2021. Además, como una motivación de la reactivación de la economía local, se establece una tarifa mínima que cancelarán quienes inicien sus actividades comerciales, industriales financieras e inmobiliarias, durante el año 2021 dentro de la circunscripción del cantón Riobamba.

La legalidad de los impuestos es de vital importancia para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, porque los tributos que se cobren o se exoneren deben esencialmente derivar de la ley, para su cobro o permitir su exoneración.

De tal manera que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, bajo este principio de legalidad, procura asegurar la actuación de la Administración conforme a los parámetros previstos en la ley, promueve la seguridad jurídica y evita el menoscabo de los derechos del contribuyente, por tanto, no puede exonerar tributos si no se encuentra previamente establecida en la ley.

Con estos antecedentes y con la finalidad de articular de mejor manera la normativa municipal al orden jerárquico de la legislación Ecuatoriana, principalmente como una motivación para apoyar a la reactivación de la economía local, se pone a consideración la siguiente Propuesta de Ordenanza que regula la determinación, administración y control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Riobamba.



Atentamente,
Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO****CONSIDERANDO:**

- Que,** El art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 6 contempla entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- Que,** El art. 314 de la constitución de la Republica , establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios público sean equitativos y establecerá su control y regulación
- Que,** El art. 54 del COOTAD, en el literal b), entre las funciones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- Que,** El Art. 55 del COOTAD, en su literal f) indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley es la de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.
- Que,** El art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizara que la prestación de servicios de transporte público de ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.
- Que,** El art. 30 numeral 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control

de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y regular de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

- Que,** El Art. 30 numeral 5 literal h) Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tiene, entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.
- Que,** El Art. 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: 1.- Público; 2.- Comercial; 3.- Por cuenta Propia; 4.- Particular.
- Que,** El Art. 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que la prestación del servicio de transporte debe atender los siguientes aspectos: 1.- La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños; 2.- La eficiencia en la prestación del servicio; 3.- La protección Ambiental; 4.- La prevalencia del interés general por sobre el particular.
- Que,** El Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraparte económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operaciones, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
- Que,** El Art. 49 del Código de Trabajo dispone que la jornada nocturna de trabajo es aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente.
- Que,** el pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el año 2014, no es compatible y no cuenta con el respaldo técnico de la realidad socioeconómica de los ciudadanos del cantón Santiago, por lo

que, la sociedad civil en acuerdo conjunto con los transportistas solicitaron al Gobierno Municipal del Cantón Santiago la realización de un estudio técnico con el objeto de establecer un pliego tarifario acorde a la realidad de la zona.

Que, El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el COOTAD y las normas legales en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial consideraron revisar y actualizar las tarifas para el transporte Comercial e Intracantonal previa la realización de un estudio de consultoría y tomando en cuenta Indicadores como: costo por kilómetro, tarifa mínima, arranque y espera y demás valores que se sustentan en fórmulas matemáticas y sobre las cuales se realizó la respectiva socialización.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018 se realiza el Acta de Recepción Única del "PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, ESTUDIO DE NECESIDADES Y ESTUDIO TARIFARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y COMERCIAL DE TAXI SUBTIPO CONVENCIONAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO Y SU CONTRATO COMPLEMENTARIO", entre el señor Rafael Ruiz, Alcalde del GAD Municipal de Santiago y el Ing. Christian Marcelo Moyano Tobar, consultor del Estudio.

Que, Mediante Resolución Nro. 102 del 12 de noviembre de 2019 el Concejo Municipal de Santiago Resuelve: Por Unanimidad: Aprobar el Estudio Tarifario de Transporte Público Intracantonal y Comercial de Taxi Subtipo Convencional para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago.

Que, En uso de las atribuciones y reglamentos otorgadas en materia de transporte terrestre, se regule y fije la tarifa por la prestación de servicios de transporte terrestre público intracantonal y de transporte comercial tipo taxi convencional en el cantón Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización:

Expide:

ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL SUBTIPO TAXI CONVENCIONAL EN EL CANTÓN SANTIAGO

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1. OBJETO Y AMBITO.- El objeto de la presente ordenanza es garantizar la prestación del servicio de transporte comercial con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro a través de un servicio de calidad que ofrecen las operadoras a sus usuarios; así como determinar tarifas justas en la prestación del servicio de transporte comercial subtipo taxi en el cantón Santiago.

El ámbito se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, así como sus conductoras y conductores, para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo, dentro de la circunscripción territorial del cantón Santiago.

Art. 2. COMPETENCIA.- Es competencia del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, regular la fijación de las tarifas de transporte comercial subtipo taxi, así como establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

CAPITULO II DEFINICION DE TERMINOS

Art. 3.- La definición de términos se la debería realizar de conformidad con lo establecido en los productos recibidos de la consultoría en mención o los establecidos en la resolución 073-DIR-2014-ANT, esto con la finalidad de que se maneje los mismos términos.

- a) **ARRANQUE.** - Calculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de transporte en taxi incorpora al valor de la tarifa, generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y su destino final.
- b) **CARRERA.** - Traslado de pasajeros de un lugar a otro en una unidad de transporte debidamente autorizada.
- c) **CARRERA MINIMA.** - Valor monetario mínimo que el usuario del servicio de transporte en taxi debe pagar por trasladarse de un punto a otro.
- d) **COSTO POR KILOMETRO RECORRIDO.** - Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo (taxi) durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.

- e) **COSTO MINUTO DE ESPERA.** - Valor monetario del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación del servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.
- f) **FLETE.** - Traslado ocasional de pasajeros de un lugar establecido en el permiso de operación respectivo a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias permanentes.
- g) **TAXIMETRO.** - Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.
- h) **CONDUCTOR.** - Toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales está en condiciones de manejar un vehículo a motor en la vía pública.
- i) **OPERADORA.** - Se refiere a las compañías y cooperativas legalmente constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- j) **TAXI.** - Es un vehículo de color amarillo destinado al traslado urbano de personas, clasificado como transporte comercial, con matrículas y placas de alquiler, autorizado mediante permiso de operación por autoridad de transporte competente.

CAPITULO III DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art. 4. Fortalecimiento.-Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, las operadoras autorizadas de las que trata esta Ordenanza, con sus conductores y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio de taxi todos los días del año y además las 24 horas del día, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía.
- b) Brindar un adecuado trato a los usuarios a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora.
- c) Exigir a los conductores y dueños de los vehículos pertenecientes a las operadoras de transporte terrestre comercial en taxis, que se capaciten por lo menos dos veces al año en temas concernientes al transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y servicio al cliente, en instituciones universitarias, politécnicas o institutos superiores del país, capacitación que deberá ser avalada por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o en su defecto

dichas capacitaciones podrán ser dictadas por la UTTSV; la aprobación de estas capacitaciones constituyen requisito necesario para la renovación de la matrícula. Los conductores (as) deberán estar afiliados al IESS, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes para el efecto.

- d) Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, identificación que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor (a), número de placa y disco y; el nombre de la operadora. El diseño y la matriz de identificación será otorgada por el Gobierno Municipal del cantón Santiago.
- e) Implementar un dispositivo luminoso visible a la ciudadanía que indique si la unidad autorizada se encuentra libre u ocupada.
- f) Asegurar la permanencia de dos unidades de cada operadoras autorizadas como mínimo en las paradas designadas para el efecto.
- g) Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente y esta Ordenanza, a través de sus órganos internos.

Art. 5. Las operadoras de taxis están obligadas cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro como determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento.
- b) Cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.
- c) Los conductores de taxis deberán portar los requisitos señalados en el artículo 26 del REGLAMENTO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL y SERVICIO EJECUTIVO o los indicados por la UTTSV”.
- d) Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.
- e) Garantizar que las unidades vehiculares tengan las características técnicas establecidas en el artículo 28 del REGLAMENTO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN TAXI CON SERVICIO CONVENCIONAL y SERVICIO EJECUTIVO vigente.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 6. Derechos.- Los usuarios del servicio de transporte comercial subtipo taxi convencional, tienen derecho a:

- a) Recibir trato correcto por parte del personal de la operadora que deberá atender las peticiones de ayudas e información que sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio. Si la información se solicita al conductor se deberá plantear cuando el vehículo esté parado y no requiere más de dos minutos, para no perjudicar el horario.
- b) Formular motivadamente verbal o escrita un reclamo administrativos que crean conveniente en relación con la prestación del servicio, que puedan presentar en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, teniendo derecho a recibir contestación por parte de la Unidad correspondiente en el término máximo de quince días laborables desde la presentación del reclamo.
- c) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para su utilización en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- d) Los usuarios con movilidad reducida, personas de la tercera edad, embarazadas y personas con discapacidad tendrán asiento de uso preferente.
- e) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- f) A la devolución del pasaje, en caso de que el vehículo sufra avería o daño mecánico, que imposibilite llegar al destino final.
- g) Las demás señaladas en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Art. 7.- Obligaciones.- Los usuarios del servicio de transporte comercial sub tipo convencional, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Seguir las indicaciones de los conductores del vehículo en temas relacionados con el servicio, seguridad o incidencias.
- b) Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocadas a la vista de los viajeros en paradas o vehículos, absteniéndose de realizar cualquier comportamiento que implique peligro para su propia integridad física o de los demás usuarios.
- c) No viajar con animales, salvo perro guía en caso de discapacidad visual, o pequeños animales domésticos siempre que los mismos se transporten por sus dueños en receptáculos idóneos sin producir molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes usuarios.
- d) No escribir, pintar, rayar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos.
- e) Abstenerse de comer dentro de los vehículos.
- f) No distraer al conductor mientras el vehículo está en marcha, salvo por razones de necesidad.

- g) No forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados solo por el personal autorizado.
- h) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.

CAPITULO V DE LAS TARIFAS

Art. 8. FIJACIÓN DE LA TARIFA.- Las tarifas en la prestación de servicios de transporte terrestre comercial subtipo taxi quedan reguladas de la siguiente manera:

- a) Para el cobro de la tarifa del servicio en taxis, se aplicarán los siguientes valores:

DIURNO				NOCTURNO			
Arranque	Km recorrido	Minuto de espera	Carrera mínima	Arranque	Km recorrido	Minuto de espera	Carrera mínima
USD 0.39	USD 0.34	USD 0.07	USD 1.25	USD 0.42	USD 0.38	USD 0.07	USD 1.30

- b) Los valores señalados en el literal a) se aplicarán de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo. La jornada nocturna comprende desde las 19h00 hasta las 06h00 del día siguiente.

Art. 9. APLICACIÓN.- Para la aplicación de las tarifas fijadas en el artículo 8, las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional, observarán las siguientes disposiciones:

1. Las tarifas serán aplicables de lunes a domingo, respetando la jornada diurna y nocturna;
2. La jornada nocturna será la comprendida entre las 19h00 y las 06h00 del siguiente día; y,
3. El uso del taxímetro es obligatorio durante todo el recorrido y tiempo que dure la carrera, el equipo deberá contar con tecnología homologada y certificada, y deberá estar situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el usuario, la lectura de la tarifa y precio de la carrera.

Art.10. CUMPLIMIENTO.- Los valores fijados en la tabla tarifaria del artículo 8) de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio

por parte de las operadoras del servicio de transporte.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art.11. CONTRAVENCIONES: Sera sancionado con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a) Al propietario o conductor del vehículo que no utilice el taxímetro sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
- b) Al propietario o conductor de la unidad que faltare de palabra o de obra al usuario.
- c) Al propietario o conductor que cobre más de lo marcado en el taxímetro, salvo casos de la carrera mínima.
- d) Al propietario conductor de la unidad vehicular que cobre la tarifa por encima de los pliegos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Al propietario o conductor de la unidad vehicular que se niegue a transportar a los estudiantes, personas con discapacidad y personar de la tercera edad.
- f) Al propietario o conductor de la unidad que se niegue a cumplir con las carreras ofletes solicitados por los usuarios a su destino final.
- g) Por no subsanar oportunamente las interrupciones del servicio por avería del vehículo o por fuerza mayor.

Art. 12. Serán sancionados con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, las operadoras que incumplan con lo que establece el artículo 4 de la presente ordenanza y; Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la presente ordenanza.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 13.- COMPETENTE.- Corresponde a la Comisaría Municipal, ejercer los operativos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, iniciar los procedimientos sancionatorios y hacer los juzgamientos conforme a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 14.-PROCEDIMEINTO.- Una vez conocida la denuncia verbal o escrita en la cual se deberá determinar con precisión los nombres completos, edad, profesión, dirección domiciliaria, del denunciante, el hecho acusado, la hora, el día, el lugar, la persona presuntamente responsable o referencia del vehículo (disco, placas, cooperativa o compañía a la que pertenece), de ser posible se adjuntara medios de pruebas.

No será indispensable el patrocinio de un profesional del derecho.

El Comisario Municipal dictara el auto de inicio al trámite administrativo sancionador de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 15.- El denunciando podrá interponer los recurso que creyere conveniente en defensa de sus derechos de conformidad a las leyes y normas establecidas para el caso.

Art. 16.- La resolución Sancionadora será enviado a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago para el cobro de la sanción impuesta conforme a la presente ordenanza y se proceda el cobro por la vía coactiva.

Art. 17.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la unidad de Transporte, Transito y Seguridad Vial y la Comisaria Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-El usuario podrá obtener cualquier tipo de información sobre el funcionamiento del servicio de las operaciones de taxis, acudiendo a las oficinas de la Unidad de Transporte Terrestre, Transito seguridad Vial del Cantón Santiago.

Segunda.-El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, atreves de la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial del Cantón Santiago, evaluará periódicamente la calidad del servicio que ofrecen las operadoras a través de la aplicación de encuestas.

Tercera.-El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, brindara capacitaciones periódicas a las operadoras, propletarios y conductores de las unidades vehiculares en temas relacionados con; servicio al cliente, normativa de tránsito, seguridad vial y turismo.

Cuarta. - Las operadoras del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán presentar el plan anual para el mejoramiento de la calidad de servicios y/o equipamiento tecnológico a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, hasta el 31 de enero de cada año.

Quinta. - En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus reglamentos; la Ordenanza Municipal que esté vigente para el efecto en el cantón Santiago; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Para que las tarifas expuestas en la presente ordenanza entren en vigencia, el 100% de la flota de taxis deberá adecuar el funcionamiento del taxímetro, además deberán contar con la burbuja homologada que indique si la unidad autorizada se encuentra libre u ocupada, una vez cumplido con estas disposiciones, se deberá dar a conocer sobre dicho cumplimiento, para que posterior a contar a la certificación de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, puedan aplicar y cobrar los valores establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a tres meses, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las operadoras presentarán a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, el plan anual de mejoras y/o equipamiento tecnológico correspondiente al año 2020.

Previo a la aprobación en segunda instancia por parte del Concejo Municipal, se socialice la presente ordenanza con las operadoras de transporte comercial de taxis convencionales existentes en el cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Deróguese toda disposición contraria a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza será difundida en su contenido esencial por los diferentes medios de comunicación masiva y medios alternativos, con el fin de que llegue de manera general al cantón Santiago, responsabilidad que estará a cargo de la comunicadora social Municipal.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en 15 días a partir de su publicación en el Registro Oficial y página web, manteniéndose vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones "Napoleón Lucero" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Sr. Alfonso Antuña Tsenkush
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



Abo. Alberto Cozar Cesén
SECRETARIO DEL CONCEJO (s)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC1460000610001

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que la "ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL SUBTIPO TAXI CONVENCIONAL EN EL CANTÓN SANTIAGO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago, en Sesiones Ordinarias del 17 de febrero de 2020 y 03 de agosto de 2020, en primer y segundo debate respectivamente; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

Abo. Alberto Cozar Cesén
SECRETARIO DEL CONCEJO (s)

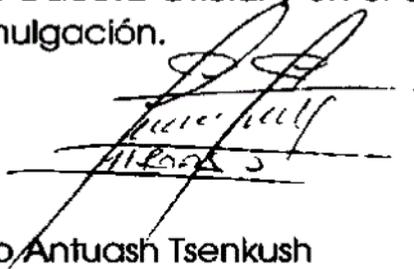


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC1460000610001

SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte, a las 17H05, recibida la "ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL SUBTIPO TAXI CONVENCIONAL EN EL CANTÓN SANTIAGO", una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo

322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución, posterior a su promulgación.



Sr. Alfonso Antuash Tsenkush
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



CERTIFICO: Sancionó y firmó la "**ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL SUBTIPO TAXI CONVENCIONAL EN EL CANTÓN SANTIAGO**" el señor Alfonso Antuash Tsenkush, Alcalde del cantón Santiago, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Abg. Alberto Cózar Cesén
SECRETARIO DEL CONCEJO (s)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
RUC1460000610001
SECRETARÍA GENERAL

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON TULCÁN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En atención a la declaratoria oficial de la pandemia mundial por el coronavirus COVID-19 el 11 de marzo de 2020, el mundo, nuestro país y nuestro cantón a sufrido tanto socialmente como económicamente. En atención a las competencias otorgadas a los GAD Municipales en la legislación vigente, está en nuestras facultades las de otorgar remisiones de intereses, multas y recargos en los impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Es el sentir en mi calidad del Alcalde proponer esta ordenanza que ayudará a reactivar los sectores de la economía local que se han visto muy afectados a consecuencia de la pandemia, y de esta forma ayudar a su recuperación y crecimiento.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 del mismo cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 en sus literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa para:
"d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar

- con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;
- Que,** el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Tributario establece lo siguiente sobre la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales: “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;
- Que,** el artículo 54 *ibídem* dispone que las deudas tributarias sólo podrán condenarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina sobre la Administración tributaria seccional que, “En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.
- Que,** el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de remisión de intereses, multas y recargos, establece que “Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal determina que, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente.”

misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes”;

- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Que,** mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 01-GADMT-2020, de 14 de marzo de 2020, el Alcalde del GAD Municipal de Tulcán resuelve *“DECLARAR LA EMERGENCIA concreta, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para prevenir, controlar, intervenir o proteger al Cantón Tulcán por las consecuencias de la presencia del COVID 19 (CORONAVIRUS) en el país, y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos del Cantón Tulcán, por un plazo inicial de 60 días contados a partir de la expedición de la presente resolución, el cual podrán ampliarse en el caso de mantenerse o agravarse las circunstancias que originan la declaratoria”;*
- Que,** el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID.19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** mediante Dictamen Nro. 1-20-EE/20, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y en su análisis de los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, la Corte determinó: *“27. Así se observa que el Decreto Ejecutivo No. 1017 invoca como causal para la declaratoria de estado de excepción, la existencia de una calamidad pública relacionada a la pandemia por COVID-19. Respecto a esto, en estricta observancia a los derechos constitucionales y de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, esta Corte considera necesario dictar parámetros que identifiquen situaciones que configuren en evento de calamidad pública. 28. En este sentido, puede afirmarse que por calamidad pública se entiende toda (...) Debido a lo antes expuestos y de manera particular a la calificación como pandemia de los contagios por COVID-19. la cantidad de víctimas mortales a nivel mundial y los pronósticos que revelan los informes técnicos para el Ecuador, el presente Organismo estima prudente concluir que el escenario sanitario bajo estudio representa una real situación de catástrofe para el Ecuador.”;*

- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, se renovó por treinta días, *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador;*
- Que,** mediante Dictamen No. 2-20-EE/20, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052 resolviendo lo siguiente: "*1. Declarar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 del 15 de mayo de 2020, que contiene la renovación del estado de excepción por calamidad pública debido a la pandemia de coronavirus COVID-19 2. Ratificar los parámetros establecidos en el dictamen N. 1-20-EE/20 y N. 1-20-EE/20A y continuar la verificación de su cumplimiento. (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225, de 16 de junio de 2020, se declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;
- Que,** la Corte Constitucional mediante Dictamen Nro. 3-20-EE/20 respecto al Decreto Ejecutivo No. 1074 en lo pertinente estableció "*59. De esta manera, frente a los elementos antes expuestos, esta Corte, a la luz del artículo 164 de la Constitución, debería concluir que no se cumple con los límites temporal y espacial, prescritos en la Constitución, puesto que, por un marco fáctico idéntico, se están decretando 60 días adicionales de excepcionalidad en todo el territorio nacional, pese a los 90 días ya reconocidos en los dictámenes N°. 1-20-EE/20 y 2-20-EE/20. 60. Sin embargo, esta Corte también es consciente que, de impedir el régimen de excepción decretado por el Presidente de la República en el Decreto 1074 y de levantarse todas las medidas de forma inmediata, el consecuente rápido crecimiento de los contagios generaría efectos nefastos para la salud de las personas; por ello, ignorar esta realidad implicaría un actuar irresponsable en razón de las afectaciones a derechos, mismas que serían de dimensiones irreparables e incuantificables, puesto que se pondría en peligro la vida, la integridad y la salud de los habitantes del Ecuador. (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de fecha 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República en su artículo primero decreta "*RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de fecha 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República en el artículo 9 decreta *"El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo."*;

Que, el Registro Oficial No. 229 de lunes 22 de junio de 2020 suplemento se publica la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Capítulo I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales, no tributarios y de servicios básicos.

Artículo 2.- Obligaciones Tributarias y no tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidos en la ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GADMT. Las obligaciones no tributarias son las relacionadas por el uso y servicio de bienes muebles e inmuebles municipales y las provenientes de procedimientos sancionadores administrativos.

Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 3.- Competencia.- El Código Tributario, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

Artículo 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.  GADMT

Artículo 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Artículo 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria, no tributaria o servicio básico adeudado es realizado hasta los 90 días término contabilizados desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial..

Artículo 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad la obligación tributaria, no tributaria o servicio básico adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los 180 días término contabilizados desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial

Artículo 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás documentos que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Artículo 9.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación/ procedimiento sancionatorio por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Artículo 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 11.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del

tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Artículo 12.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 13.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en Código Orgánico Administrativo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias y no tributarias cuyos vencimientos sean a partir del 12 de septiembre de 2020, en atención a la terminación del Estado de Excepción.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera coordinará la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

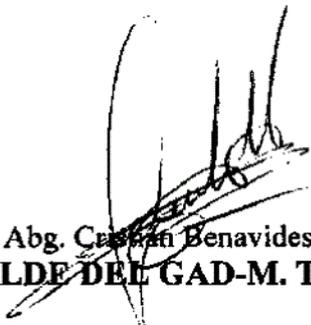
TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, demás normativa conexas.

CUARTA.- Se faculta a la Dirección financiera para que a través de la Jefatura de Rentas se proceda a dar de baja a los títulos de crédito que se acojan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Deróguese todas las normas y disposiciones contenidas en reglamentos, código y resoluciones municipales que se opongan al texto y vigencia de la presente ordenanza.

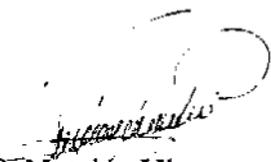
Dado y firmado en el GAD Municipal de Tulcán, a los cuatro días del mes de noviembre de 2020.


 Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN


 Dra. Narcisca Vivas
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 20 y 30 de octubre de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 04 de noviembre de 2020


 Dra. Narcisca Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19", ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 04 de noviembre de 2020

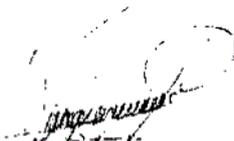

 Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

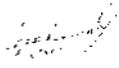


Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente "ORDENANZA QUE

REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los cuatro días de noviembre de 2020.

Tulcán, 04 de noviembre de 2020


Dra. Narciza Vivas
SECRETARÍA GENERAL

 **GAD - MT**
Certifico que el presente
es fiel copia del original

Narciza Vivas
Fecha: **04 NOV 2020**

**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE IMPLEMENTA
LA ESPECIE VALORADA Y LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL AZUAY**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Con oficio No. GPA-DF-2019-209-OF de fecha 30 de agosto de 2019, el Eco. Marco Ureña, Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, remite al Dr. Yaku Pérez Guartambel, Prefecto del Azuay, el "Informe de Ordenanza por la que se Implementa la Especie Valorada y la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay", efectuando varias recomendaciones en torno a:

1. La especie valorada por el costo de los servicios técnicos y administrativos.
2. La tasa por el pago de adquisición de bienes y servicios, obras o consultorías.

A su vez, el Prefecto del Azuay solicita, los criterios técnico y jurídico de la Dra. Paula Idrovo y del Dr. Fabián Gavilanes, Directora de Compras Públicas y Procurador Síndico de la entidad, respectivamente.

Especie valorada por el costo de los servicios técnicos y administrativos.

El artículo 5 de la Ordenanza por la que se implementa la especie valorada y la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay determina que: "Especie valorada. Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos de acuerdo al siguiente detalle. a) En cada solicitud, petición, reclamo, certificación, memorial, etcétera, que presentan las personas naturales o jurídicas ante los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, así como en los tramites de peticiones, reclamos, solicitudes que conlleven los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez suscrito el contrato se adjuntará una especie valorada, por un equivalente a un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América, que será adquirida en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay."

De acuerdo con el informe presentado por el Director Financiero de la Prefectura del Azuay, los valores recaudados por concepto de especies valorada por timbres provinciales durante el año 2018 y lo que va del año

2019 representa un ínfimo porcentaje respecto del presupuesto del Gobierno Provincial del Azuay.

Tabla N° 1

Recaudación efectuada por el GAD Provincial del Azuay por concepto de especies valoradas por timbres provinciales

AÑO	2018	2019
VALOR	2.059,00	3.013,00

Elaboración: Dirección Financiera del GAD Provincial del Azuay

Con estos antecedentes, el Director Financiero recomienda:

1. En virtud de que "la recaudación por especies valoradas que representa un valor de \$2.059,00 recaudado en el año 2018, que en porcentaje al presupuesto ejecutado es un valor ínfimo que no repercute en la economía del Gobierno Provincial del Azuay. Considerando que el derecho a la información o petición debe ser gratuito, recomiendo a la máxima autoridad Provincial, se ponga en consideración a la Cámara Provincial la derogación del Artículo 5 y sus literales."

2. "(...) que, para la contratación de bienes y servicios mediante el portal de compras públicas, ingreso de nuevo personal al Gobierno provincial se cree la especie valorada del certificado de no adeudar por un valor de un dólar".

Tasa por el pago de adquisición de bienes y servicios, obras o consultorías.

El artículo 7 determina lo siguiente: "De la tasa. Los valores de egreso de los fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por el pago de adquisición de bienes y servicios, obras o consultorías cuyo costo para la institución supere el equivalente 12% de un salario básico unificado del trabajador en general de forma mensual y por sujeto pasivo, causará una tasa por un valor equivalente al 2,5% del valor de los egresos de fondos que conste en los documentos de pago. Dentro de esta tasa están incluidos los servicios técnicos-administrativos, y el costo por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas.

Este valor por ningún concepto incrementará los costos de adquisición y/o provisión de bienes, servicios, obras o consultoría, debiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay continuar contratando o

adquiriendo con los precios referenciales establecidos hasta antes de la fecha de aprobación de esta Ordenanza.”

Tabla N°2

Recaudación efectuada por el GAD Provincial del Azuay por concepto del 2.5% del valor de los egresos de fondos que constan en los documentos de pago

AÑO	2018	2019
VALOR	533,885.54	247,676.63

Elaboración: Dirección Financiera del GAD Provincial del Azuay

Al respecto, de acuerdo con el informe de la Dirección Financiera, los proveedores realizan varias emisiones de facturas dentro del mismo trámite por valores inferiores al 12% de un salario unificado, con el objeto de evitar el descuento por esta tasa, ocasionando que la institución realice gastos innecesarios de recursos (por ejemplo, papel) y retraso en los procesos. Otros proveedores, al momento de realizar su oferta o presentar su proforma, incrementan en un 2.5% el valor del bien o servicio, lo que ocasiona que, en la práctica, se aumente innecesariamente su costo y sea la entidad la que tenga que asumirlo.

Con los antecedentes expuestos, el Director Financiero recomienda:

“(…) se reforme los artículos 7 en lo referente al porcentaje, en vez del 12% del salario unificado: se cobre una tasa por impresión, fotocopias, de los pliegos al oferente ganador. El valor será calculado por el departamento de compras públicas y se solicitará al departamento financiero la emisión del título de crédito y el posterior cobro correspondiente. Este ingreso del 2.5% compensaría en el ahorro, en cada factura de los proveedores al eliminar esta tasa los proveedores se reducirán la misma.”

Informes técnico y jurídico

Mediante oficio No. GPA-DCP-2019-0085-OF de fecha 9 de septiembre de 2019, la Dra. Paula Idrovo Vicuña, Directora de Contratación Pública, remite al Prefecto del Azuay el “informe sobre la propuesta de reforma planteada por el Econ. Marco Ureña, Director Financiero del GPA”, en el que señala lo siguiente:

1. “En lo que respecta a la propuesta concerniente al contenido del Art. 5 de la ORDENANZA (...), considero que el trámite de verificar que no conste como “deudor moroso” el proveedor que resulte adjudicado en un proceso precontractual, correspondería a un trámite interno de la entidad contratante, siendo la Dirección de Contratación Pública o la Sindicatura

del Gobierno Provincial del Azuay; quien solicite a la Dirección Financiera la información a través de una certificación, en la que se establezca que el adjudicatario no mantiene deudas en moratoria con el GPA, trámite que a mi criterio no debería significar costo alguno para el proveedor adjudicatario, pues es información que reposa en la misma institución (...)."

2. "En cuanto a la propuesta relativa al contenido del Art. 7 de la ORDENANZA (...) siempre que los valores correspondan como lo señala la LOSNCP, única y exclusivamente a costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, y siempre que sea el caso; el costo que se determinaría, a mi criterio, desde el área requiriente que elabora los documentos preparatorios al proceso de contratación requerido, y no desde la Dirección de Contratación Pública como sugiere el Director Financiero; se podrían, en base a la normativa contenida en el Art. 31 de la LOSNCP determinar en el pliego del proceso de contratación correspondiente, sin ser oportuno determinarlos en la ORDENANZA (...), para todos los procesos de contratación sin distinción y sin cumplir expresamente lo puntualmente señalado en la LOSNCP."

Por su parte, a través del Oficio GPA-2019-AJ-206-OF de 12 de septiembre de 2019, el Dr. Fabián Gavilanes, Procurador Síndico del Gobierno Provincial del Azuay, emite el siguiente criterio jurídico:

1. "(...)al haberse establecido por parte del Director Financiero que el monto que se recauda por concepto de la Especie Valorada no repercute en la economía del Gobierno Provincial del Azuay, y en atención al Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se reconoce el derecho de las personas a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades, esta Sindicatura concuerda con la propuesta número 1, respecto de que se debe derogar el Art. 5 de la Ordenanza que nos ocupa."

2. "(...) en virtud de que, tal como lo establece el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se permite a la entidad pública cobrar al oferente adjudicado los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso, y que los mismos consten de forma previa en los pliegos, se concuerda en su totalidad con las propuestas realizadas por la Directora de Contratación Pública debidamente fundamentadas en la normativa vigente, por lo que debería derogarse la Tasa establecida en el Art. 7 de la Ordenanza."

Concluye el informe jurídico señalando que: "(...) en virtud de que la razón de ser de la Ordenanza por la que se implementa la Especie Valorada y la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay se encuentra contemplada en sus artículos 5 y 7 que son los que establecen la Especie Valorada y la Tasa

referidas, esta Sindicatura recomienda la derogación total de dicha ordenanza.”

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Art. 11, núm. 3 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley (...)”

Que la Carta Constitucional, en su Art. 66, núm. 23, reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...)”.

Que el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso (...)”.

Que, el pago que se exige por cada solicitud, petición, reclamo, certificación, memorial, etcétera, por concepto de servicios técnicos y administrativos ante los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay representa una limitación indebida al derecho constitucional que tienen las personas para dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir de ellas atención o respuestas motivadas.

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite a la entidad pública cobrar al oferente adjudicado los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso, y que los mismos consten de forma previa en los pliegos.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del consejo provincial: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones (...) f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y la ley,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE IMPLEMENTA LA ESPECIE VALORADA Y LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Artículo único.- Se deroga la Ordenanza por la que se implementa la especie valorada y la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Dado en la ciudad de Cuenca de Guapondelig, a los 17 días del mes de diciembre del Año Andino 5527/Colonial 2019.

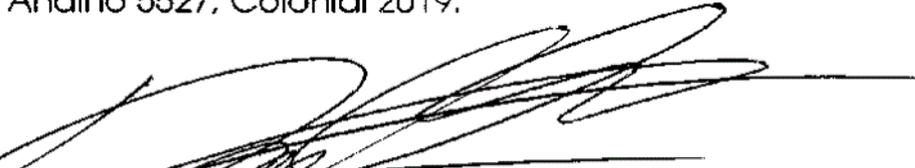


DR. YAKU PEREZ GUARTAMBEL
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY



ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la presente derogatoria de ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Azuay en dos debates, en las Sesiones Ordinaria 02-2019 y Extraordinaria 04-2019.
Cuenca de Guapondelig, a los 24 días del mes de Diciembre del Año Andino 5527; Colonial 2019.



ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA
SECRETARIO GENERAL

SANCION: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE IMPLEMENTA LA ESPECIE VALORADA Y LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY** en las Sesiones Ordinaria 02-2019 y Extraordinaria 04-2019, y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Provincial.

Cuenca de Guapondelig, a los 24 días del mes de Diciembre del Año Andino 5527; Colonial 2019.



DR. YAKU PEREZ GUARTAMBEL
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACION: Certifico que el Dr. Yaku Pérez Guartambel, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Cuenca de Guapondelig, a los 24 días del mes de Diciembre del Año Andino 5527; Colonial 2019.



ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.